

PUNTOS DE SUSCRICION.

En MADRID, en la Administracion de la Imprenta Nacional, plaza de Pontejos (antigua casa de Postas).  
 EN PROVINCIAS, en todas las Administraciones principales de Correos.  
 LOS ANUNCIOS Y SUSCRICIONES PARA LA GACETA se reciben en la Administracion de la Imprenta Nacional (entrada por la calle de San Ricardo) desde las once de la mañana hasta las cuatro de la tarde todos los dias ménos los festivos.



PRECIOS DE SUSCRICION.

MADRID .....	Por un mes, pesetas..	4
PROVINCIAS, INCLUSAS LAS ISLAS	Por tres meses.....	13
BALEARES Y CANARIAS.....	Por seis meses.....	26
	Por un año.....	66
ULTRAMAR.....	Por tres meses.....	35
EXTRANJERO.....	Por tres meses.....	35

El pago de las suscripciones será adelantado, no admitiéndose sellos de correos para realizarlo.

# GACETA DE MADRID.

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. el Rey (Q. D. G.) y la Serenísima Señora Princesa de Asturias continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

Noticias referentes á la insurreccion carlista, recibidas hasta la madrugada de hoy.

CATALUÑA.—El Cónsul de España en Perpignan participa que ayer entraron por Osseja en Francia, y fueron detenidos por la gendarmería, el cabecilla Castells, Coronel Rosal y Comandante Plans con varios criados. En una casa cerca de Bourg-Madame se ha cogido un depósito de 25 fusiles.

Continúan las presentaciones en el distrito, habiéndolo verificado ayer en distintos puntos tres Jefes, dos oficiales y 87 individuos, y en Tortosa un Capitan, tres oficiales y 14 voluntarios.

NORTE.—El General Trillo da conocimiento de que anteanoche una compañía de Migueletes sorprendió al enemigo hácia Astigarraga, causándole cuatro muertos y dos heridos, sin baja alguna por parte de la fuerza.

En Huesca se presentaron á indulto dos individuos del noveno batallon navarro.

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA.

Exposicion.

SEÑOR: La Administracion de justicia, interés el más elevado y permanente de las sociedades, no puede ser cumplida ni perfecta si no es tan expedita y rápida como permitan las justas y naturales garantías de la defensa y el esclarecimiento de la verdad.

En las causas criminales, cuando média largo tiempo entre la perpetracion del delito y la aplicacion de la pena pierde esta gran parte de su ejemplaridad, y en ocasiones la prision que sufren los procesados llega á ser un sufrimiento mayor que el castigo de que se han hecho merecedores.

En los pleitos se mantiene la inquietud, la zozobra y la angustia en las familias, cuya tranquilidad, y aun la subsistencia, depende á veces, tanto como del éxito, de la duracion de la contienda. Casos hay en que, aun obteniendo fallo favorable, no se evita la ruina y la desesperacion de los contendientes.

Es, por lo mismo, de grandísima importancia, no sólo que las decisiones sean justas, sino que se dicten con la brevedad posible, y que por ningun pretexto se traspasen los términos que las leyes señalan para la sustanciación y decision de los juicios. Son, sin embargo, repetidas las quejas que diariamente llegan á conocimiento del Ministro que suscribe contra la injustificada rémora que sufren los procesos, y á corregir este abuso y á remediar este mal, de que con razon se lamentan procesados y litigantes, se dirigen las resoluciones que tiene la honra de proponer á V. M., y que están, no ya dentro de las atribuciones, sino de los más imprescindibles deberes del Poder Ejecutivo.

En las Monarquías la justicia se administra á nombre del Rey, al cual corresponde vigilar para que sea tan pron-

ta y cumplida como la falibilidad humana permita, y cuidar de que no se dé el funesto ejemplo de la infraccion de las leyes por los mismos encargados de aplicarlas.

Si es que hay en los juicios civiles y criminales dilaciones y entorpecimientos nacidos de imperfecciones de la legislacion, la muy ilustrada Comision general de Codificacion propondrá sin duda la oportuna reforma, que inmediatamente será sometida á la deliberacion de las Cortes; mas entré tanto, urge corregir los abusos que contra la misma ley se hayan ido introduciendo.

En estas consideraciones se funda el adjunto proyecto de decreto, que el Ministro que suscribe tiene el honor de someter á la aprobacion de V. M.

Madrid 15 de Noviembre de 1875.

SEÑOR:

A L. R. P. de V. M.

Fernando Calderon y Collantes.

REAL DECRETO:

Tomando en consideracion las razones expuestas por mi Ministro de Gracia y Justicia,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Por ningun motivo ni pretexto se prorogarán los términos judiciales señalados en las leyes de Enjuiciamiento más de lo que las mismas leyes autoricen.

Art. 2.º Los Jueces y Magistrados serán responsables siempre que dicten providencias, autos ó sentencias fuera de los términos fijados por las leyes. No les eximirá de responsabilidad el que se consigne por diligencia, como frecuentemente se ha hecho, que el retraso ha consistido en haber estado ocupados en la tramitacion de causas de oficio ó en otro asunto del Ministerio judicial.

Art. 3.º Unicamente en el caso de que el Juez haya tenido que ausentarse del lugar de su residencia ordinaria para instruir causa criminal ó para otro acto grave y urgente del servicio, se descontarán los dias de ausencia de los señalados en la ley para dictar las decisiones.

Art. 4.º Las Salas de justicia corregirán, en la forma que la gravedad del caso exija, las infracciones de ley á que se refiere el presente decreto; si no lo hicieren, incurrirán en responsabilidad.

Art. 5.º Siempre que las Salas de justicia notaren falta de cumplimiento de la ley en lo relativo á términos judiciales, darán cuenta al Ministerio de Gracia y Justicia para que se anoten en los expedientes personales de los funcionarios que las hayan cometido.

Art. 6.º Tres anotaciones de faltas de la clase expresada en el artículo anterior, se estimarán como prueba suficiente de negligencia habitual en el desempeño de las funciones judiciales. Igual calificacion se hará de los Magistrados que por tres veces incurran en la responsabilidad establecida en el art. 4.º

Art. 7.º Los que se consideren perjudicados por dilaciones injustificadas de los términos judiciales, podrán deducir queja ante el Ministerio de Gracia y Justicia que, si la estima fundada, la remitirá al Fiscal á quien corresponda para que entable de oficio el recurso de responsabilidad por infraccion manifiesta de ley.

Art. 8.º El Ministro de Gracia y Justicia queda encargado de la ejecucion del presente decreto.

Dado en Palacio á quince de Noviembre de mil ochocientos setenta y cinco.

ALFONSO.

El Ministro de Gracia y Justicia,  
 Fernando Calderon y Collantes.

REALES DECRETOS.

Para la plaza de Magistrado de la Audiencia de Pamplona, vacante por fallecimiento de D. Joaquin Gállego,

Vengo en nombrar, en comision, á D. Tomás Eguilaz, Jefe de Seccion del Ministerio de Gracia y Justicia.

Dado en Palacio á quince de Noviembre de mil ochocientos setenta y cinco.

ALFONSO.

El Ministro de Gracia y Justicia,

Fernando Calderon y Collantes.

Vengo en nombrar Jefe de Seccion del Ministerio de Gracia y Justicia, con la categoria de Jefe de Administracion de primera clase, á D. Pedro Calderon y Hecce, Oficial cesante del mismo Ministerio.

Dado en Palacio á quince de Noviembre de mil ochocientos setenta y cinco.

ALFONSO.

El Ministro de Gracia y Justicia,

Fernando Calderon y Collantes.

Visto el expediente instruido con motivo de la instancia elevada por D. José Antonio Gorostiaga y D. Salvador Berra y Ricardo, vecinos de Pasajes de San Juan, solicitando indulto de las penas que en causa por desobediencia y detencion ilegal les impuso la Audiencia de Pamplona, consistentes en cinco meses de arresto mayor, multa de 400 pesetas el primero, y de tres meses de arresto mayor y multa de 125 al segundo.

Considerando que uno de los reclamantes ha cumplido ya la condena personal y que el otro está próximo á extinguirla, y que ámbos se han distinguido siempre por su buen comportamiento y laboriosidad:

Teniendo presente lo dispuesto en la ley provisional para el ejercicio de la gracia de indulto;

De acuerdo con lo informado por la Sala sentenciadora y el Consejo de Estado, y con lo propuesto por mi Consejo de Ministros,

Vengo en conceder á D. José Antonio Gorostiaga y D. Salvador Berra y Ricardo indulto del resto de las penas á que se les condenó por consecuencia de la causa mencionada.

Dado en Palacio á quince de Noviembre de mil ochocientos setenta y cinco.

ALFONSO.

El Ministro de Gracia y Justicia,

Fernando Calderon y Collantes.

Accediendo á la solicitud de indulto que el Ayuntamiento de la ciudad de Valencia eleva en favor del reo Antonio Pelufo Pastor, condenado á la última pena en causa por delito de asesinato; de conformidad con lo propuesto por mi Consejo de Ministros;

Teniendo presente lo que dispone la ley provisional para el ejercicio de la gracia de indulto;

Vengo en conceder la conmutacion de la pena de muerte impuesta á Antonio Pelufo Pastor por la inmediata de cadena perpétua.

Dado en Palacio á diez de Noviembre de mil ochocientos setenta y cinco.

ALFONSO.

El Ministro de Gracia y Justicia,

Fernando Calderon y Collantes.

REAL ORDEN.

Ilmo. Sr.: En vista del expediente promovido por el Presidente de la Audiencia de Madrid sobre la conveniencia de que se cumplan los artículos 33, 34 y 35 de la ley de 28 de Mayo de 1862; y considerando que las disposiciones en ellos contenidas pueden y deben armonizarse con las del art. 33 del reglamento general del Notariado, vigente por decreto de 9 de Noviembre de 1874, S. M. el Rey (Q. D. G.) ha tenido á bien disponer:

1.º Que desde el 1.º de Enero próximo se observe nuevamente lo preceptuado en dichos artículos de la ley, sin perjuicio del cumplimiento de las disposiciones reglamentarias; á cuyo fin deberán los Notarios extender los índices por duplicado, para remitir un ejemplar á los Presidentes de las Audiencias por conducto de los respectivos Jueces de primera instancia, segun ántes se practicaba, y el otro á las Juntas directivas de los Colegios notariales, en la forma que actualmente lo vienen verificando.

Y 2.º Que cuando los Presidentes de las Audiencias lo estimen oportuno, puedan pedir datos á los Colegios notariales para rectificar y completar en su caso los que obren en aquellas, respecto á los expresados índices.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos oportunos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 16 de Noviembre de 1875.

CALDERON Y COLLANTES.

Sr. Director general de los Registros civil y de la propiedad y del Notariado.

## MINISTERIO DE FOMENTO.

### REALES ÓRDENES.

Excmo. Sr.: Interpuesta demanda por el Ayudante de segundo grado en la Seccion de Bibliotecas del cuerpo de Archiveros, Bibliotecarios y Anticuarios, D. Vicente Eduardo Bachiller y Lopez, contra las órdenes de 22 de Diciembre de 1874, por las cuales fueron provistas dos plazas de Oficial de tercer grado en la expresada Seccion, se ha consultado por la Sala de lo Contencioso de ese alto Cuerpo en 23 de Octubre último lo siguiente:

Excmo. Sr.: La Sala de lo Contencioso ha visto la demanda presentada por D. Vicente E. Bachiller contra la orden del Poder Ejecutivo de 22 de Diciembre de 1874, publicada en la GACETA de 11 de Enero siguiente, por la cual se proveyeron dos plazas de Oficiales de tercer grado del cuerpo de Archiveros, Bibliotecarios y Anticuarios, correspondientes á la Seccion de Bibliotecas.

Aparece de su contenido: que mandado proveer por concurso dos plazas de Oficiales de tercer grado en la Seccion de Bibliotecarios y Anticuarios, se pasó el expediente á la Junta consultiva del cuerpo:

Que esta Corporacion, teniendo en cuenta la relacion de méritos hecha para el concurso anterior, que se publicó en la GACETA de 16 de Julio de 1874, y añadiendo los alegados con posterioridad á aquella fecha, clasificó los 43 aspirantes y formó las ternas correspondientes razonando su informe segun prescribe el art. 39 del reglamento:

Que en los primeros lugares de cada una de las ternas que se formaron fueron colocados D. Alejandro Sanchez y D. Bartolomé Muntaner, no obteniendo puesto alguno en ninguna de ellas D. Vicente Eduardo Bachiller:

Que fueron provistas las vacantes en los que ocupaban los primeros lugares de las ternas:

Que D. Vicente Eduardo Bachiller presentó demanda solicitando se declarase la nulidad de este nombramiento:

Que pasando la demanda al Fiscal de S. M., emitió dictámen solicitando se declarase improcedente su prosecucion:

Visto el cap. 2.º del tit. 2.º del reglamento de 5 de Julio de 1871:

Considerando que la Junta consultiva de Archivos, Bibliotecas y Museos no ha padecido error ni cometido omision al extraer los méritos del demandante, pues consta que tuvo presente la relacion publicada en la GACETA de 16 de Julio de 1874:

Considerando que el reglamento no concede la via contenciosa contra las apreciaciones de la Junta ni contra los nombramientos hechos en virtud de las propuestas de los mismos, que son actos discrecionales del Ministerio dentro de las propuestas;

La Sala tiene la honra de proponer á V. E. la declaracion de ser improcedente la via contenciosa para la presente demanda.

Y habiendo tenido á bien S. M. el REY (Q. D. G.) conformarse con el preinserto dictámen, se ha servido resolver de acuerdo con el mismo.

De Real orden lo comunico á V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 13 de Noviembre de 1875.

MARTIN DE HERRERA.

Sr. Presidente del Consejo de Estado.

Ilmo. Sr.: Vacante en la Facultad de Medicina de Valladolid la cátedra de Anatomía general y descriptiva, por muerte de D. Manuel Perez Teran, y correspondiendo su provision al turno de concurso, S. M. el REY (Q. D. G.) se ha servido disponer que se anuncie ántes á traslacion, con arreglo á las disposiciones del tit. 4.º del reglamento de 15 de Enero de 1870.

De Real orden lo digo á V. I. para su inteligencia y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 13 de Noviembre de 1875.

MARTIN DE HERRERA.

Sr. Director general de Instruccion pública.

## MINISTERIO DE ULTRAMAR.

### REAL ÓRDEN.

Excmo. Sr.: Dada cuenta de la carta de V. E., número 237, de 9 de Agosto último, con la que remite el expediente promovido por D. Ramon Arlegui, solicitando á nombre y en representacion de las casas comerciales de Pele Hubell y Compañía y Russel & Sturgis la concesion de un muelle de escollera en el puerto de Tadoban, del distrito de Leite; S. M. el REY (Q. D. G.), de acuerdo con lo informado por la Seccion 4.ª de la Junta consultiva de Caminos, ha tenido á bien acceder á lo solicitado, con las condiciones siguientes:

1.ª Las obras se ejecutarán en el emplazamiento y en la forma que se representa en los planos.

2.ª Los concesionarios quedan en libertad de explotarl as como tengan por conveniente.

3.ª La concesion no constituirá monopolio, y se entien de hecha sin perjuicio de tercero y dejando á salvo los intereses particulares.

4.ª Se reconoce á los concesionarios la propiedad de las obras que ejecuten, pero sin derecho á indemnizacion alguna, sino á disponer libremente de los materiales en el caso de que el Estado hubiera de ejecutar obras cuya realizacion impidan aquellas, en cuyo caso caducará la concesion, dándose un término de 40 dias para el desahucio.

5.ª Como garantía del cumplimiento de la concesion, depositarán los concesionarios la cantidad de 100 pesos en la Administracion de Hacienda pública de la provincia en un plazo de 15 dias, á contar desde la fecha en que se les comunique la resolucion.

6.ª Los concesionarios perderán este depósito si á los cuatro meses no diesen principio á los trabajos, ó si á los ocho no estuvieran terminados, en cuyos casos perderán tambien la concesion, la que caducará asimismo si el muelle se hallara inutilizado para el servicio durante un plazo de un año.

Y 7.ª El Ingeniero Jefe del distrito de Visayas cuidará del replanteo, inspeccion y recepcion de las obras y de que se cumplan las condiciones estipuladas.

De Real orden lo comunico á V. E. para su conocimiento y efectos correspondientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 16 de Noviembre de 1875.

L. DE AYALA.

Sr. Gobernador general de las Islas Filipinas.

## TRIBUNAL DE CUENTAS DEL REINO.

### SALA SEGUNDA.

En el expediente de exámen de las cuentas por ingresos y pagos de la Comision-Pagaduría del Gobierno político de Córdoba, comprensivas desde 1.º de Enero á 13 de Febrero inclusivos de 1840, que rindió el Comisionado D. Antonio Parejo: Siendo Ponente el Ministro de este Tribunal D. Joaquin Primo de Rivera:

Resultando que del exámen practicado en estas cuentas sólo quedan pendientes los reparos señalados con los números 1 y 3, referentes el primero á haberse dejado de cargar el Comisionado D. Antonio Parejo en la del mes de Enero la cantidad de 1.600 rs., ó sean 400 pesetas, por mayor importe de los documentos de Proteccion y Seguridad pública expedidos en el pueblo de Lucena en el cuarto trimestre del año anterior de 1839, segun el cargarme núm. 40; y el tercero á la falta de justificacion de la entrega de 3.144 rs., ó sean 786 pesetas, que el mismo Parejo se dató y percibió, segun la referida cuenta, en virtud del libramiento núm. 75, para satisfacer los sueldos de empleados y jornales de peones camineros respectivos al propio mes:

Resultando que comunicados dichos reparos á la Ordenacion de Pagos por obligaciones del Ministerio de la Gobernacion, no parece en ella ni en el Gobierno civil de la provincia de Córdoba dato ni antecedente alguno que puedan desvanecerlos, segun consta á los folios 18 y 20 de este expediente:

Resultando que emplazados los herederos del cuentadante, por haber este fallecido, en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de Córdoba, las dos veces que marcan la ley y el reglamento orgánico del Tribunal, cual consta á los folios 33, 37, 46 y 49 vuelto, no se ha presentado ninguno de ellos á exponer en su defensa lo que conviniere á su derecho:

Resultando que la Sala, de conformidad con lo propuesto por el Negociado de exámen y el parecer del Ministerio fiscal, acordó en providencia de 12 de Julio del año corriente dar por contestados los indicados reparos y declarar en rebeldía al cuentadante ó sus herederos, con arreglo á lo dispuesto en la segunda parte del art. 66 del reglamento orgánico del Tribunal de 8 de Noviembre de 1871:

Resultando que de la censura y liquidacion final consignadas en estas cuentas por el Contador de exámen, resulta contra los expresados sujetos un cargo de 1.186 pesetas por los conceptos á que se refieren los precitados reparos:

Considerando que la falta de datos y antecedentes en las dependencias del Estado para conseguir la solvencia de los mencionados reparos, no excusa la responsabilidad que afecta al cuentadante ó sus herederos, máxime cuando por su índole y naturaleza toca á ellos principalmente demostrar su inculpabilidad:

Considerando que la no presentacion de los interesados á

los dos llamamientos que en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de la provincia de Córdoba se les han hecho, dejando de este modo desierta su defensa, no es motivo suficiente para que el Tesoro continúe sufriendo el consiguiente perjuicio en sus intereses por la falta de reintegro de la cantidad de que se trata, y deje de exigirseles la debida responsabilidad interin no desvanezcan el fundamento de los cargos que aparecen contra ellos:

Y considerando, finalmente, que en el juicio de estas cuentas se han observado todos los trámites y formalidades prescritos en la ley y reglamento orgánicos del Tribunal; de conformidad con lo propuesto por la Seccion;

Fallamos que debemos declarar y declaramos partida de alcance contra el Comisionado D. Antonio Parejo, ó sus herederos, la de que se ha hecho mérito de 1.186 pesetas; condenándolos á su reintegro y dejando en suspenso la aprobacion de estas cuentas hasta que aquel se verifique.

Expídase certificacion de este fallo, que se pasará al Ministro Letrado de esta Sala para los efectos del art. 92 del reglamento orgánico ya citado. Publíquese en la GACETA DE MADRID: notifíquese á las partes ante los estrados del Tribunal, y verificado que sea todo esto, vuelva el expediente á la Seccion para los demás fines oportunos.

Así lo acordamos y firmamos en Madrid á 4 de Noviembre de 1875.—Juan Alonso Colmenares.—Carlos de Fonseca.—Joaquin Primo de Rivera.

Publicacion.—Leído y publicado fué el anterior fallo por el Excmo. Sr. D. Juan Alonso Colmenares, Ministro Decano de la Sala, en la celebrada en este dia, de que certifico como Secretario de la misma.

Madrid 8 de Noviembre de 1875.—Aquilino García.

## ADMINISTRACION CENTRAL.

### MINISTERIO DE ESTADO.

Seccion de Política.—Negociado de Asuntos judiciales.

El Cónsul de España en Baltimore participa á este Ministerio el fallecimiento del súbdito español Bautista Inchaudy, tripulante del vapor de la marina española Gracia, y natural de Mundaca, provincia de Vizcaya, ocurrido en aquella ciudad; manifestando que los efectos pertenecientes al finado quedan depositados en el Consulado de España en Liverpool á disposicion de sus herederos.

Lo que se anuncia para conocimiento de las personas á quienes pueda interesar.

### MINISTERIO DE HACIENDA.

#### Direccion de la Caja general de Depósitos.

Esta Direccion general ha acordado los pagos que se expresan á continuacion para el dia 19 del corriente, de diez á dos de la tarde:

Intereses de resguardos al portador, no depositados en esta Caja general del segundo semestre de 1874, carpetas números 1.404 al 1.419 de señalamiento, ámbos inclusive.

Amortizacion de resguardos al portador de 30 de Junio de 1873, carpetas números 539 al 544 de señalamiento, ámbos inclusive.

Madrid 16 de Noviembre de 1875.—El Director general, Miguel Alegre Dolz.

Los interesados que hayan presentado en estas oficinas resguardos ó antiguas cartas de pago para su canje por resguardos al portador y cuyas carpetas-resguardos estén señaladas con los números 9 al 29, pueden presentarse á recoger las cartas de pago de los mismos valores el dia 22 del mes actual.

Madrid 17 de Noviembre de 1875.—El Director general, Miguel Alegre Dolz.

#### Direccion general del Tesoro y Ordenacion general de Pagos del Estado.

Los tenedores de carpetas provisionales representativas de bonos del Tesoro de la segunda emision decretada en 26 de Junio de 1874 que comprendan los bonos señalados con los números 325.001 al 330.000, pueden solicitar desde el miércoles 17 del actual, de una á cuatro de la tarde, el canje de aquellas por estos, presentando sus pedidos en la Seccion de bonos y billetes de esta Direccion general, que impresos se les facilitarán en la portería de la misma.

Madrid 15 de Noviembre de 1875.—El Director general, Echenique.

Los tenedores de carpetas provisionales representativas de bonos del Tesoro de la segunda emision decretada en 26 de Junio de 1874 que comprendan los bonos señalados con los números 330.001 al 335.000, pueden solicitar desde el jueves 18 del actual, de una á cuatro de la tarde, el canje de aquellas por estos, presentando sus pedidos en la Seccion de bonos y billetes de esta Direccion general que impresos se les facilitarán en la portería de la misma.

Madrid 16 de Noviembre de 1875.—El Director general, Echenique.

#### Direccion general de la Deuda pública.

Los interesados que á continuacion se expresan podrán presentarse el dia 17 del corriente mes, de dos á tres de la tarde, en la Tesorería de esta Direccion general á recibir el importe líquido de las proposiciones que les fueron admitidas en la tercera subasta de valores de la Deuda verificada en los dias 1.º y 2.º de Abril último.

Números de los resguardos de los depósitos.	INTERESADOS.
704	D. Francisco de P. Navarro.
859	Sres. Bustamante y Gallo.
194	D. Rafael A. y Alvarez.
2.334	D. Ricardo Cantolla.
2.335	El mismo.
860	Sres. Bustamante y Gallo.
2.478	D. José Saavedra y Pando.
1.467	D. José de Hoz y Sanchez.
1.120	Sres. Roca hermanos y compañía.
1.214	D. Francisco Ochoa.
1.886	D. Antonio Verano.

Madrid 16 de Noviembre de 1875.—El Secretario, Santiago Ballesteros.—V.º B.º—El Director general, Amblard.

**Dirección general de Aduanas.**

Por Real orden que el Excmo. Sr. Ministro de Hacienda ha comunicado á esta Dirección general con fecha de hoy, S. M. el Rey (Q. D. G.) se ha servido acordar los nombramientos siguientes, correspondientes al turno de concurso.

Para Oficial-Vista de Aduanas en la Administración económica de Orense, con el sueldo de 2.000 pesetas anuales, á D. José María Blasco, Administrador de la Aduana de Pedralva, con el de 1.500.

Para Oficial-Vista de Aduanas en la Administración económica de Oviedo, con el sueldo de 2.000 pesetas anuales, á D. Juan Martínez Saiz, Interventor-Vista de la Aduana de Rivasella, con el de 1.500.

Para Administrador de la Aduana de Behovia con el sueldo de 2.000 pesetas anuales, á D. Pedro García Lopez, Vista de la de Huelva, con el de 1.500.

Y para Administrador de la Aduana de Lés, con 2.000 pesetas anuales, á D. Leoncio Cortés, Administrador de la de Marbella, con el de 1.500.

Lo Cigo á V. S. para los efectos correspondientes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 6 de Noviembre de 1875.—Francisco Botella.—Sr....

*Extracto de los servicios prestados por los cuatro individuos ascendidos por concurso, que se publica con arreglo á lo dispuesto en el art. 14 del reglamento del Cuerpo de empleados de Aduanas.*

D. José María Blasco.

Segun resulta de su hoja de servicios, cuenta 5 años, 4 meses y 22 dias de antigüedad en la clase de 1.500 pesetas, y 9 años y 9 dias de total de años de servicio: ha merecido siempre buenas calificaciones de sus Jefes inmediatos; no ha sufrido correccion alguna, y ha justificado en la forma prevenida que posee el idioma francés.

D. Juan Martínez Saiz.

Tiene 7 años, 2 meses y 19 dias de antigüedad en la clase de 1.500 pesetas, y 10 años, 2 meses y 10 dias de total de años de servicio: ha obtenido buenas calificaciones; no ha sufrido correccion alguna, y tiene acreditado un servicio especial.

D. Pedro García Lopez.

Resulta de su hoja de servicios que cuenta 5 años, 9 meses y 6 dias de antigüedad en el grado de 1.500 pesetas, y 8 años, 11 meses y 12 dias de total de años de servicio: ha obtenido buenas calificaciones; no ha sufrido correccion alguna, y ha justificado poder los idiomas francés é inglés en la forma que está prevenida.

D. Leoncio Cortés.

Cuenta de antigüedad en el grado de 1.500 pesetas 4 años, 11 meses y 13 dias, y 8 años, 11 meses y 3 dias de total de años de servicio: ha obtenido buenas calificaciones de sus Jefes, y ha justificado en la forma prevenida que posee los idiomas francés é inglés.

**Tesorería Central de la Hacienda pública.**

De orden de la Dirección general del Tesoro, el dia 18 del actual, desde las diez de la mañana á las dos de la tarde, satisfará esta Tesorería Central las facturas de intereses de carpetas provisionales de cupones de bonos del Tesoro de la segunda emision, vencimiento de 31 de Diciembre de 1874, señaladas con los números 352 al 356 de presentacion y 352 al 356 de orden para el pago, importantes 4.185 pesetas.

Madrid 16 de Noviembre de 1875.—El Tesorero Central, Francisco de Goicoechea.

De orden de la Dirección general del Tesoro, el dia 18 del actual, desde las diez de la mañana á las dos de la tarde, satisfará esta Tesorería Central las facturas de cupones de bonos del Tesoro de la primera emision del vencimiento de 31 de Diciembre de 1874, señaladas con los números 1.063 al 1.076 de presentacion y 463 al 476 de orden para el pago, é importantes 40.995 pesetas.

Madrid 16 de Noviembre de 1875.—El Tesorero Central, Francisco de Goicoechea.

**MINISTERIO DE FOMENTO.**

**Dirección general de Instrucción pública.**

Resultando vacante en la Facultad de Medicina de Valladolid la cátedra de Anatomía general y descriptiva, dotada con 3.000 pesetas, que segun el art. 226 de la ley de 9 de Setiembre de 1857 y el 2.º del reglamento de 15 de Enero de 1870 corresponde al concurso, se anuncia al público, con arreglo á lo dispuesto en el art. 47 de dicho reglamento, á fin de que los Catedráticos que deseen ser trasladados á ella, ó estén comprendidos en el art. 177 de dicha ley, ó se hallen excedentes, puedan solicitarla en el plazo improrogable de 20 dias, á contar desde la publicacion de este anuncio en la GACETA.

Sólo podrán aspirar á dicha cátedra los Profesores que desempeñen ó hayan desempeñado en propiedad otra de igual sueldo y categoría, y tengán el título de Doctor en Medicina y Cirugía. Los Catedráticos en activo servicio elevarán sus solicitudes á esta Dirección general por conducto del Decano de la Facultad ó del Director del Instituto ó Escuela en que sirvan, y los que no estén en el ejercicio de la enseñanza lo harán tambien á esta Dirección por conducto del Jefe del establecimiento donde hubieren servido últimamente.

Segun lo dispuesto en el art. 47 del expresado reglamento, este anuncio debe publicarse en los Boletines oficiales de las provincias; lo cual se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan que así se verifique desde luego sin más aviso que el presente.

Madrid 13 de Noviembre de 1875.—El Director general, Joaquín Maldonado Macanaz..

**Dirección general de Agricultura, Industria y Comercio.**

*Relacion de la marca cuyo certificado de propiedad tiene solicitado D. Pablo Oliva y Bages, vecino de Reus, con aplicacion á las pipas de los vinos de su fábrica; la cual se publica con arreglo á lo prevenido por el Real decreto de 20 de Noviembre de 1850.*

Constituyen esta marca las letras P O y C, de carácter romano, las cuales se estampan á fuego en uno de los fondos de las pipas.

Cumpliendo con lo dispuesto en el referido Real decreto, los que tengan que dirigir reclamaciones contra la concesion de esta marca, deberán presentarlas en el Conservatorio de Artes, sito en la planta baja de este Ministerio, dentro del plazo de 30 dias, á contar desde la fecha en que se publique esta relacion en la GACETA.

Madrid 15 de Noviembre de 1875.—El Director general, Estéban Garrido.

**Dirección general de Obras públicas.**

*Circular.*

Por Real orden de 23 de Octubre próximo pasado, comunicada por el Excmo. Sr. Ministro de Hacienda, se han dictado las disposiciones convenientes á los Jefes de las Administraciones económicas de las provincias para que se atienda con preferencia al pago de los libramientos de material de Obras públicas; haciéndose, entre otras, las prevenciones siguientes:

«Primera. Que cuando los Jefes de las Administraciones económicas se vean imposibilitados de satisfacer por completo libramientos por obligaciones de carácter urgente ó especial puedan repartir equitativamente los recursos con que cuenten en Caja, entregando á los interesados, siempre que la índole de las mismas obligaciones lo permita, las cantidades disponibles á cuenta de sus respectivos libramientos, mediante la data total del importe de estos; y figurando al propio tiempo un ingreso en Caja por la diferencia que quede pendiente de pago en concepto de *Préstamos y fondos recibidos con obligacion de reintegro*, sin interés alguno, proveyendo á los propios interesados de cartas de pago de dichos préstamos, cuya devolucion harán tambien proporcionalmente á medida que lo permitan los ingresos que vayan realizando.

Segunda. Que la Ordenacion de Pagos por obligaciones del Ministerio de Fomento expida en lo sucesivo, aun cuando afecten á un mismo capítulo del presupuesto, libramientos separados por el importe de los haberes y premios de los peones camineros y auxiliares ó sobrestantes, y por el respectivo al material de Obras públicas, procediendo en la misma forma las demás Ordenaciones cuando se trate de haberes personales comprendidos en los capítulos de material de los respectivos servicios.»

Al trascribir á V. S. las anteriores disposiciones, y á fin de coadyuvar á la idea que se propone aquel Centro, esta Dirección general cree conveniente indicarle que debe limitar los pedidos de fondos á justificar, á la cantidad puramente precisa; pues de este modo se facilita su pronta realizacion, evitando á las Cajas del Tesoro que destinen fondos que luego se reintegran por innecesarios ó sobrantes, privándolas en el interin de recursos que con seguridad hacen falta para las demás atenciones que sobre ellas pesan, tan preferentes cuando ménos como la del ramo de Obras públicas.

Bajo este criterio y tomando por base el resultado comparativo que da el gasto efectuado en un trimestre y lo librado á justificar en igual período, se han reducido prudencialmente las cantidades pedidas por esa Jefatura en el actual mes, resolviéndose este Centro directivo á adoptar igual medida en los meses sucesivos si V. S., por su parte, no procura cumplir estrictamente esta indicacion, que, como queda dicho, ha de dar resultados provechosos, tanto para el puntual pago de las atenciones de Obras públicas, como para que las sumas que no le son precisas puedan destinarse desde luego á otras obligaciones. A este efecto, deberá V. S. calcular el gasto más aproximado que haya de verificarse en cada mes, y en vista de él, hacer aun más corto el pedido de fondos, puesto que al ser conocido exactamente el importe de la obra ejecutada puede enviar el pedido supletorio que sea suficiente para cubrir por completo las obligaciones contraidas, con arreglo á lo dispuesto para estos casos en la regla 3.ª de la circular de 10 de Marzo de 1873, evitando así reintegros al Tesoro, que sólo en casos excepcionales deben ocurrir.

Como quiera que la adquisicion de materiales en gran escala para las obras públicas se efectúa casi en su totalidad por el sistema de contrata, y sólo figuran en cuentas por administracion la compra y compostura de útiles y herramientas, tan necesarios para el trabajo, que sin estos elementos no es posible el devengo del jornal que se acredita á los peones auxiliares, juzga este Centro directivo que ha de tener poca aplicacion en este ramo lo dispuesto por la regla 2.ª de la citada Real orden; esto no obstante, para la resolucion que proceda en cada caso, deberá V. S. al hacer el pedido mensual de fondos, determinar en las observaciones las cantidades destinadas al pago de jornales y las que correspondan á adquisicion de materiales.

Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 16 de Noviembre de 1875.—El Director general, Víctor Cardenal.—Sr. Ingeniero Jefe de la provincia de....

**MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA.**

**Dirección general de los Registros civil y de la propiedad y del Notariado.**

*Nacimientos registrados en los Juzgados municipales de esta Corte durante la tercera decena de Octubre de 1875.*

JUZGADOS MUNICIPALES.	NACIDOS VIVOS.						NACIDOS SIN VIDA Ó MUERTOS ANTES DE SU INSCRIPCION.						TOTAL DE AÑOS CLASES.	
	LEGÍTIMOS.			NO LEGÍTIMOS.			LEGÍTIMOS.			NO LEGÍTIMOS.				TOTAL de muertos.
	Varones.	Hembras.	TOTAL.	Varones.	Hembras.	TOTAL.	Varones.	Hembras.	TOTAL.	Varones.	Hembras.	TOTAL.		
Audiencia.....	11	11	22	1	1	2	24	»	»	»	»	»	»	24
Buenavista.....	16	15	31	1	»	1	32	»	»	»	1	»	»	33
Centro.....	12	16	28	2	3	5	33	1	»	1	»	»	1	34
Congreso.....	7	14	21	»	»	»	21	»	»	»	»	»	»	21
Hospicio.....	12	12	24	3	2	5	29	»	»	»	1	»	1	30
Hospital.....	12	22	34	5	»	5	39	2	1	3	»	»	3	42
Inclusa.....	16	22	38	30	26	56	94	»	1	1	2	3	4	98
Latina.....	23	17	40	2	1	3	43	1	»	1	2	»	3	46
Palacio.....	19	12	31	2	3	5	36	2	»	2	»	2	4	40
Universidad.....	26	18	44	3	1	4	48	»	1	1	»	»	1	49
<b>TOTALES.....</b>	<b>154</b>	<b>159</b>	<b>313</b>	<b>49</b>	<b>37</b>	<b>86</b>	<b>399</b>	<b>6</b>	<b>3</b>	<b>9</b>	<b>7</b>	<b>2</b>	<b>9</b>	<b>48</b>

*Defunciones registradas en los Juzgados municipales de esta Corte durante la tercera decena de Octubre de 1875, clasificadas por sexo y estado civil de los fallecidos.*

JUZGADOS MUNICIPALES.	FALLECIDOS.								TOTAL GENERAL.	
	VARONES.				HEMBRAS.					TOTAL GENERAL.
	Solteros.	Casados.	Viudos.	TOTAL.	Solteras.	Casadas.	Viudas.	TOTAL.		
Audiencia.....	17	4	»	21	11	6	2	19	40	
Buenavista.....	8	4	2	14	11	1	3	15	29	
Centro.....	40	3	1	44	8	4	2	14	58	
Congreso.....	6	5	1	12	7	2	2	11	23	
Hospicio.....	16	4	»	20	14	2	7	23	43	
Hospital.....	37	17	6	60	30	2	4	36	96	
Inclusa.....	35	7	2	44	22	1	2	25	69	
Latina.....	10	2	1	13	29	3	1	33	46	
Palacio.....	17	10	3	30	20	9	6	35	65	
Universidad.....	14	11	1	26	17	5	5	27	53	
<b>TOTALES.....</b>	<b>170</b>	<b>67</b>	<b>17</b>	<b>254</b>	<b>169</b>	<b>35</b>	<b>34</b>	<b>238</b>	<b>492</b>	

*Defunciones registradas en los Juzgados municipales de esta Corte durante la tercera decena de Octubre de 1875, clasificadas segun las causas que las motivaron.*

JUZGADOS MUNICIPALES.	FALLECIDOS.										TOTAL GENERAL.	
	DE MUERTE NATURAL.				DE MUERTE NATURAL REPENTINA.		DE MUERTE VIOLENTA, HERIDA, CAIDA ETC.		DE MUERTE SENIL (VEJEZ).		TOTAL GENERAL.	
	ENFERMEDADES COMUNES.		ENFERMEDADES EPIDÉMICAS Y CONTAGIOSAS.		Varones.	Hembras.	Varones.	Hembras.	Varones.	Hembras.		
Audiencia.....	14	17	7	2	»	»	»	»	»	»	21	19
Buenavista.....	11	13	3	1	»	»	»	1	»	»	14	15
Centro.....	11	13	2	1	1	»	»	»	»	»	14	14
Congreso.....	11	11	1	»	»	»	»	»	»	»	12	11
Hospicio.....	18	22	1	1	1	»	»	»	»	»	20	23
Hospital.....	45	20	14	16	»	»	1	»	»	»	60	36
Inclusa.....	44	25	»	»	»	»	»	»	»	»	44	25
Latina.....	13	33	»	»	»	»	»	»	»	»	13	33
Palacio.....	20	29	40	6	»	»	»	»	»	»	30	35
Universidad.....	19	15	5	8	1	2	»	»	1	2	26	27
<b>TOTALES.....</b>	<b>206</b>	<b>198</b>	<b>43</b>	<b>35</b>	<b>3</b>	<b>2</b>	<b>1</b>	<b>1</b>	<b>1</b>	<b>2</b>	<b>254</b>	<b>238</b>

Madrid 8 de Noviembre de 1875.—El Director general, Feliciano R. de Arellano.

## ADMINISTRACION PROVINCIAL.

## Administración económica de la provincia de Madrid.

D. Juan Padrós y Prim, Interventor que fué de la Aduana de Saffi, en el Imperio de Marruecos, se servirá presentarse en esta Administración económica, Negociado central, para enterarle de un asunto que le interesa.

Madrid 15 de Noviembre de 1875.—Agustin Genon.

## Administración del Correo Central.

## SECCION DE LISTA.

## Cartas detenidas por falta de franqueo el día 15 de Noviembre de 1875.

- Núm. 229 Antonio Chabarrí.—Fuenmayor.  
230 Conde de Almodóvar.—Valencia.  
231 Eugenio Ortiz.—Vallecas.  
232 Donato Ventosa.—Pozuelo.  
233 José Prieto.—Alcalá de Henares.  
234 José G. Franco.—Palma de Mallorca.  
235 Lázaro Lopez.—Novelda.  
236 María Menéndez.—Leganés.  
237 Ramon Menéndez.—Las Piñeras.  
238 Víctor Cruz.—Torre Montalvo.

Madrid 16 de Noviembre de 1875.—El Administrador, Martin Botella.

## ADMINISTRACION MUNICIPAL.

## Ayuntamiento de Maella.

No habiendo comparecido para su entrega en caja los mozos Manuel Cabelos Hospital, Conrado Abad Guerri, Teodoro Tundo Vidal y José Bondia Puyo, declarados soldados por el cupo de la reserva extraordinaria de esta villa; ni Eustaquio Terraza Ruiz, Pedro Capaces Bordas, Casimiro Pastor Solsona, Romualdo Sanz Cortó, Casiano Balaguer Vicente, Vicente Estrada Domenech y Mariano Martínez Rufat, de la quinta de 70.000 hombres, se han instruido los oportunos expedientes con sujeción á las disposiciones vigentes, y por sus resultados esta Corporación los ha declarado prófugos con las condenaciones consiguientes de gastos é indemnización á los supientes.

En tal concepto se les llama, cita y emplaza para que se presenten á esta Autoridad á fin de pasar á ocupar sus plazas; apercibidos de ser tratados, en caso contrario, con todo rigor.

Y en cumplimiento de las leyes ruega y encarga á las Autoridades se sirvan procurar sus capturas y remisión á esta Municipalidad.

Maella 26 de Octubre de 1875.—El Alcalde, Miguel Casado.—Pedro Guarch, Secretario.

## Alcaldía de Mohedas.

D. Pedro Natalio Muñoz, Alcalde constitucional de dicho pueblo.

Por el presente se cita, llama y emplaza al mozo Jacinto Sanchez Mata y Lopez Cortés, declarado soldado en la actual quinta de 100.000 hombres por el cupo de este pueblo, para que en el término de un mes, á contar desde la inserción de este anuncio en el Boletín oficial y GACETA DE MADRID, se presente ante la Excm. Diputación provincial de Toledo; apercibiéndole que pasado dicho término sin verificarlo seguirá su curso el expediente de declaración de prófugo incoado al efecto.

Mohedas 9 de Noviembre de 1875.—Pedro Natalio Muñoz.

## Registro de la propiedad de Astorga.

## AÑO DE 1838 (1).

En 30 Setiembre 1838, por el Escribano Díez, D. Estéban Macías, de Astorga, otra por Manuel Dominguez y Manuel Gonzalez de un arrote, folio 303. No consta el pueblo.

En 1.º Junio 1838, por el mismo Escribano, Mateo Ares, de Valdespino, otra por José Guerra y su mujer de 10 posesiones, folio 303. No consta el pueblo.

En 15 Enero 1838, por el mismo Escribano, Francisco Fernandez, de San Martin, otra por Pedro Fernandez de un pedazo de casa, folio 303. No consta el pueblo.

En 4 Mayo 1838, por el mismo Escribano, Pedro Mansilla, de Astorga, otra por Gregoria de la Arena de una casa, folio 303. No consta el pueblo.

En 10 Febrero 1838, por el mismo Escribano, D. Manuel Perez, de Andiñuela, otra por Santiago Ramos y su mujer de tres posesiones, folio 303. No consta el pueblo.

En 7 Abril 1838, por el mismo Escribano, D. Domingo Nistal, de Valdespino, otra por Francisco Rodriguez y su mujer de un quignon de casa, folio 303. No consta el pueblo.

En 30 Marzo 1838, por el mismo Escribano, Pedro San Pedro, de Villalibre, otra por Lorenzo Rodera y su mujer de dos posesiones, folio 303. No consta el pueblo.

En 28 Junio 1838, por el mismo Escribano, Francisco Rodriguez, de Valdespino, otra por Antonio Ares cuesta de una tierra, folio 303. No consta el pueblo.

En 31 Enero 1838, por el mismo Escribano, Antonio Riesco, de Valdespino, otra por Andrés Criado de una huerta, folio 303. No consta el pueblo.

En 29 Mayo 1838, por el mismo Escribano, Andrés Crespo de Andiñuela, otra por Victoria Martínez de dos días de molino, folio 303. No consta el pueblo.

En 10 Marzo 1838, por el mismo Escribano, Toribio Pollan, de Tabladillo, otra por Manuela Blas de un pedazo de huerto, folio 303. No consta el pueblo.

En 19 Junio 1838, por el mismo Escribano, D. Manuel Mendaña, de Lagunas, otra por Manuela Mendaña de un pajar, folio 303. No consta el pueblo.

En 5 Julio 1838, por el mismo Escribano, Santiago Crespo

Botas, de Santa Colomba, por Santiago Carro Nieto de tres días de molino, folio 303. No consta el pueblo.

En 1.º Julio 1838, por el mismo Escribano, Matías Crespo Crespo, de Santa Colomba, otra por Antonio Crespo Criado de dos días de molino, folio 303. No consta el pueblo.

En 1.º Julio 1838, por el mismo Escribano, Antonio Crespo Criado, de Santa Colomba, otra por Matías Crespo de un día de molino, folio 303. No consta el pueblo.

En 2 Julio 1838, por el mismo Escribano, Francisco Criado, de Murias de Pedredo, otra por Inés Blas de la mitad de una huerta, folio 303. No consta el pueblo.

En 19 Junio 1838, por el mismo Escribano, Agustin Martínez, de Manjarin, otra por Benita Martínez de un pedazo de casa, folio 303 vuelto. No consta el pueblo.

En 4 Junio 1838, por el mismo Escribano, Toribio Pollan, de Tabladillo, otra por Andrea Blas de dos arrotos, folio 303 vuelto. No consta el pueblo.

En 13 Mayo 1838, por el mismo Escribano, Antonio Nieto, de Astorga, otra por los Regidores de San Roman de un pedazo de terreno, folio 303 vuelto. No consta el pueblo.

En 23 Noviembre 1823, por el mismo Escribano, Agustin Belido, de Santa Colomba, otra por Pedro Dominguez y su mujer de una tierra, folio 303 vuelto. No consta el pueblo.

En 13 Febrero 1823, por el mismo Escribano, Pedro Pollan, de Tabladillo, otra por Isidora Rodriguez de una tierra, folio 303 vuelto. No consta el pueblo.

En 3 Setiembre 1823, por el mismo Escribano, Miguel Fernandez, de Santiagomillas, otra por Nicolás Celada y su mujer de una tierra, folio 303 vuelto. No consta el pueblo.

En 15 Febrero 1823, por el mismo Escribano, Lorenzo Martínez, de Castrillo las Piedras, otra por Jacinto de la Fuente de una tierra, folio 303 vuelto. No consta el pueblo.

En 7 Abril 1823, por el mismo Escribano, Santiago Franco, de Santiagomillas, otra por Tomás Callejo de una tierra, folio 303 vuelto. No consta el pueblo.

En 22 Febrero 1823, por el mismo Escribano, Bonifacio Regules, de Nistal, otra por Hilario y José de Vega de un pedazo de casa, folio 303 vuelto. No consta el pueblo.

En 13 Febrero 1823, por el mismo Escribano, Miguel Criado, de Tabladillo, otra por Manuel del Palacio de un linar, folio 303 vuelto. No consta el pueblo.

En 8 Octubre 1823, por el mismo Escribano, Gregorio Fernandez, de Rabanal, otra por Gregorie Fernandez y su mujer de cinco posesiones, folio 303 vuelto. No consta el pueblo.

En 29 Marzo 1823, por el mismo Escribano, Matías Crespo, de Santa Colomba, otra por Hermenegildo Moran de una tierra, folio 303 vuelto. No consta el pueblo.

En 28 Marzo 1823, por el mismo Escribano, Antonio Crespo Criado, de Santa Colomba, otra por Matías Crespo de dos fincas, folio 303 vuelto. No consta el pueblo.

En 10 Setiembre 1823, por el mismo Escribano, Antonio Crespo, de Santa Colomba, otra por Francisco Moran de una llamera, folio 303 vuelto. No consta el pueblo.

En 27 Junio 1823, por el mismo Escribano, Andrés Crespo, de Andiñuela, otra por José Botas de dos fincas, folio 303 vuelto. No consta el pueblo.

En 8 Abril 1823, por el mismo Escribano, José Toribio Alonso, de Lagunas, otra por José Alonso y otros de 29 fincas, folio 303 vuelto. No consta el pueblo.

En 22 Octubre 1823, por el mismo Escribano, Francisco Criado, de Murias, otra por Mateo Rodriguez de un quignon de casa, folio 303 vuelto. No consta el pueblo.

En 30 Setiembre 1823, por el Escribano Salvadores, José Guerra, de Bonillos, otra por Antonio Salvadores de una huerta-pradera, folio 304. No consta el pueblo.

En 27 Octubre 1823, por el Escribano Guerra, Pascual de Vega, de Nistal, otra por Tomás Callejo de una tierra, folio 304. No consta el pueblo.

En 4 Junio 1823, por el mismo Escribano, Francisco Fernandez, de San Martin, otra por Juan Bodera de una casa, folio 304. No consta el pueblo.

En 13 Octubre 1823, por el Escribano Salvadores, Juan Melendez, de Ferreras, otra por Narciso Perez de un prado, folio 304. No consta el pueblo.

En 13 Mayo 1836, por el Escribano Guerra, Pedro Gonzalez, de Santiagomillas, otra por Fernando Fernandez de una tierra, folio 304. No consta el pueblo.

En 3 Abril 1833, por el mismo Escribano, Pedro Gonzalez, de Santiagomillas, otra por Hermenegildo Moran de dos fincas, folio 304. No consta el pueblo.

En 21 Abril 1836, por el mismo Escribano, Pedro Gonzalez, de Santiagomillas, otra por Roque Fernandez de una tierra, folio 304. No consta el pueblo.

En 13 Mayo 1836, por el mismo Escribano, otra por Pedro Criado de una tierra, folio 304. No consta el pueblo.

En 13 Abril 1835, por el mismo Escribano, otra por Andrés Fernandez de una huerta, folio 304. No consta el pueblo.

En 22 Junio 1835, por el mismo Escribano, otra por José Perez y otros de una tierra, folio 304. No consta el pueblo.

En 26 Junio 1835, por el mismo Escribano, otra por Hermenegildo Moran de varias fincas, folio 304. No consta el pueblo.

En 13 Abril 1835, por el mismo Escribano, otra por Pascual Alvarez de una tierra, folio 304. No consta el pueblo.

En 23 Abril 1836, por el mismo Escribano, otra por Agustin San Martin de un huerto, folio 304. No consta el pueblo.

En 6 Abril 1835, por el mismo Escribano, otra por Manuel Alvarez de varias fincas, folio 304. No consta el pueblo.

En 9 Junio 1835, por el mismo Escribano, otra por Toribia San Martin de tres fincas, folio 304. No consta el pueblo.

En 6 Octubre 1836, por el mismo Escribano, otra por Juan de la Fuente de varias fincas, folio 304. No consta el pueblo.

En 13 Agosto 1836, por el mismo Escribano, otra por Lucia Libran de dos fincas, folio 304. No consta el pueblo.

En 28 Setiembre 1840, por el mismo Escribano, Ana Ramos, de Priaranza, otra por Juan de Dios de una tierra, folio 304. No consta el pueblo.

En 7 Noviembre 1839, por el mismo Escribano, Ana Ramos, de Priaranza, otra por Pablo de Lera de una tierra, folio 304. No consta el pueblo.

En 24 Setiembre 1839, por el Escribano Goy, José Manuel Fernandez, de Manzaneda, otra por Bernardo Ares de un pajar, folio 304. No consta el pueblo.

En 5 Octubre 1840, por el Escribano Conejo, Gregorio Suarez, de Llamas, otra por Vicente Campelo de una casa, folio 304. No consta el pueblo.

En 20 Agosto 1840, por el Escribano Guerra, José Iturriaga otra por Angela Gutierrez de una tierra, folio 304. No consta el pueblo.

En 24 Noviembre 1840, por el Escribano Salvadores, José Abella, de San Pelayo, otra por Narciso Llamas de una casa, folio 304. No consta el pueblo.

En 25 Octubre 1840, por el Escribano Hernandez, José Guerra Casas, de Bonillos, otra por Domingo Carro de una tierra, folio 304. No consta el pueblo.

En 27 Octubre 1840, por el mismo Escribano, Santiago Ribera, de Tabladillo, otra por Francisco Criado de un pajar, folio 304. No consta el pueblo.

En 31 Octubre 1840, por el Escribano Díez, Luisa Alonso otra por Santos Arias de una casa, folio 304. Pueblo de Astorga.

En 6 Octubre 1840, por el mismo Escribano, Vicente Crespo otra de permuta con Felipe Fernandez de una tierra, folio 304. No consta el pueblo.

En 22 Setiembre 1840, por el Escribano Guerra, José Alonso, de Turianzo, otra por José Criado de una tierra, folio 304. No consta el pueblo.

En 10 Noviembre 1840, por el Escribano Hernandez, Gabriel Guerra, de Valdespino, otra por Mariano Crespo de una tierra, folio 304 vuelto. No consta el pueblo.

En 22 Setiembre 1840, por el Escribano Guerra, Manuel Fernandez, de Santa Colomba, otra por José Criado de una tierra, folio 304 vuelto. No consta el pueblo.

En 6 Agosto 1840, por el Escribano Valbuena, José Alonso, de Lagunas, otra por la Hacienda de varios bienes, folio 304 vuelto. No consta el pueblo.

En 3 Noviembre 1840, por el Escribano Salvadores, Hilario Guerra, de Banemarias, otra por José Valcarce de una tierra, folio 304 vuelto. No consta el pueblo.

En 24 Noviembre 1840, por el Escribano Araujo, Tirso Alonso, otra por Pascual Pedrosa y su mujer de una casa, folio 304 vuelto. No consta el pueblo.

En 24 Noviembre 1840, por el Escribano Hernandez, Gregorio de la Fuente, de Oteruela, otra por Dionisio Perez de una casa, folio 304 vuelto. No consta el pueblo.

En 10 Octubre 1840, por el mismo Escribano, Santiago Rivera, de Tabladillo, otra por Felipe Blas de una tierra, folio 304 vuelto. No consta el pueblo.

En 11 Setiembre 1840, por el Escribano Salvadores, Antonio Alvarez, de Astorga, otra por Maria Fernandez de una porción de casa, folio 304 vuelto. No consta el pueblo.

En 19 Noviembre 1840, por el Escribano Guerra, Pascual de Vega, de Nistal, otra por Joaquin Martínez de una tierra, folio 304 vuelto. No consta el pueblo.

(Se continuará.)

## ADMINISTRACION DE JUSTICIA.

## Tribunal de Cuentas del Reino.

## Secretaría general.—Negociado 2.º

Por el presente, y en virtud de acuerdo del Excmo. Sr. Ministro Jefe de la Sección primera de este Tribunal, se cita, llama y emplaza por segunda vez á D. Francisco María Castelló, Administrador de Hacienda pública, y D. Nicolás Hernandez, Oficial Interventor que fueron de la provincia de Leon, cuyo paradero se ignora, á fin de que en el término de 30 días, que empezarán á contarse á los 10 de publicado este anuncio en la GACETA, se presenten en esta Secretaría general por sí ó por medio de encargado á recoger y contestar los pliegos de reparos ocurridos en el exámen de la cuenta de administración de la renta del sello del Estado de dicha provincia, correspondiente al mes de Abril de 1862; en la inteligencia que de no verificarlo les parará el perjuicio que haya lugar.

Madrid 12 de Noviembre de 1875.—Manuel Tomé.

Por el presente, y en virtud de acuerdo del Excmo. Sr. Ministro, Jefe de la Sección primera de este Tribunal, se cita, llama y emplaza por segunda vez á D. Antonio Pacheco y D. Antonio García Longoria, Administrador de Hacienda pública el primero é Interventor el segundo que fueron de la provincia de Córdoba, cuyo paradero se ignora, á fin de que en el término de 30 días, que empezarán á contarse á los 10 de publicado este anuncio en la GACETA, se presenten en esta Secretaría general por sí ó por medio de encargado á recoger y contestar los pliegos de reparos ocurridos en el exámen de la cuenta de administración de la Renta del Sello del Estado de dicha provincia, correspondiente al mes de Julio de 1864; en la inteligencia que de no verificarlo les parará el perjuicio que haya lugar.

Madrid 12 de Noviembre de 1875.—Manuel Tomé.

(4) Véanse las GACETAS de los días 2 al 5, 8 al 10 y 14 al 16 del actual.

**Juzgados militares.****Morella.**

D. Antonio Larreta y Sanchez, Comandante, Sargento Mayor de esta plaza y Fiscal militar de la misma.

Hallándose instruyendo sumaria contra el titulado Comandante de armas carlista de Santa Bárbara Genaro Castaño, en la provincia de Tarragona, Juzgado de primera instancia de Tortosa, acusado de rebelion, usurpacion de atribuciones y venta de efectos pertenecientes á Joaquin Gas y Ferré, vecino de dicho pueblo; y usando de las facultades que para estos casos conceden las Ordenanzas del ejército, por el presente llamo y emplazo por este primer edicto al expresado titulado Comandante de armas carlista Genaro Castaño, señalándole este Gobierno militar de la plaza, donde deberá presentarse personalmente dentro del término de 40 dias, que se contarán desde el día de la publicacion de este edicto, á dar sus descargos y defensas; y de no comparecer en el plazo señalado se seguirá la causa y se juzgará en rebeldía.

Morella 10 de Noviembre de 1875.—V.º B.º—Antonio Larreta.—Por su orden, el Escribano, Eduardo Sigeró.

**Juzgados de primera instancia.****Arévalo.**

Dr. D. Toribio de la Mata y Chaves, Juez de primera instancia de esta villa de Arévalo y su partido.

Por el presente se llama á los parientes más próximos de José Diaz, natural de San Miguel de Ruas, en la provincia de Lugo, de estado soltero, jornalero, de 48 años de edad, para que en término de 40 dias comparezcan en este Juzgado á fin de ofrecerles la causa que se sigue en el mismo con motivo de la muerte natural del referido José Diaz, ocurrida en el pueblo de Císla, de este partido judicial, el 11 de Agosto último, por si quieren ser parte en ella, y hacerles saber al mismo tiempo que en su día y caso les será entregado los efectos y dinero que al final se expresan, y han sido ocupados como de la pertenencia de dicho finado, ó bien den aviso los mismos parientes del punto donde se hallen, por tenerlo así acordado en mencionada causa.

Arévalo 13 de Noviembre de 1875.—Toribio de la Mata.—Por mandado de S. S., Saturnino Lopez.

Efectos y dinero ocupados como de la pertenencia del finado José Diaz.

Unas alforjas de estopa.  
Unos zajones de badana remendados.  
Un par de zapatos viejos.  
Una lima triángulo.  
Una lezna.  
Un chaleco.  
Un par de calzoncillos viejos.  
Una bolsa de hilo con dos cuartos y dos ochavos.  
Una chambrá ó blusa.  
Un sombrero viejo.  
Unos trapos.  
Un fardel con un poco de pimienta.  
Una navaja pequeña.  
Una hoz.  
Una caña y 22 pesetas y 30 céntimos.

**Arzúa.**

D. Eduardo Gomez Mazparrota, Comendador de la Real y distinguida Orden española de Carlos III y Juez del partido de Arzúa.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo á Don Antonio Rey N., natural de la inclusa de la ciudad de Santiago, y vecino de San Estéban de Pezobrés, de 30 años de edad, casado y propietario; que es de estatura corta, pelo, ojos y barba negra, color bueno, y viste chaqueta de paño castaño, chaleco y pantalon de paño de corte, calza borceguies y usa sombrero hongo de paño negro; para que dentro del término de 15 dias se presente en la cárcel pública de esta villa, en donde se hallaba preso, con motivo de la causa formada sobre el homicidio de D. Ramon Penas Varela, y de la que se ha fugado; bajo apercibimiento de que en otro caso será declarado rebelde; y le parará el perjuicio á que hubiere lugar con arreglo á la ley de Enjuiciamiento criminal.

Dada en la villa de Arzúa á 13 de Noviembre de 1875.—Eduardo Gomez Mazparrota.—Por mandado de S. S., Domingo Martinez Lado.

**Cádiz.—San Antonio.**

D. Clemente Rivera y Lopez, Juez municipal suplente del distrito de San Antonio de esta ciudad, en funciones de primera instancia en estos autos por incompatibilidad del Juez actual.

En virtud del presente cito, llamo y emplazo á Doña María de los Dolores Guerreros y Flores, para que en el término de nueve dias, contados desde la insercion del presente en la GACETA DE MADRID, proponga la demanda ó pida dentro de igual término lo que viere convenirle en autos sobre adjudicacion de los bienes de la capellanía fundada por D. Guillermo Arnaldo, D. Juan Camacho, D. Juan Iriarte y otros; bajo apercibimiento que de no hacerlo se la tendrá por decaída de su derecho.

Dado en Cádiz á 10 de Noviembre de 1875.—Clemente Rivera y Lopez.—Rafael de Leon Sotelo. —P

**Carballino.**

D. Martin Jurado, Juez accidental de primera instancia de Carballino.

Por la presente requisitoria, y en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), cito, llamo y emplazo á los autores del robo de dinero y efectos ejecutado en casa de Benito Quesada, de

Salamonde, la noche del 16 de Setiembre último, á fin de que dentro del término de 15 dias comparezcan en este Juzgado á responder á los cargos que contra ellos resulten en la causa que se les instruye; bajo apercibimiento que si no lo hicieron les parará el perjuicio que haya lugar en derecho.

Al propio tiempo ruego á todas las Autoridades civiles, militares y agentes de policia judicial procedan á la detencion y remision á este Juzgado de las personas en cuyo poder se hallen los efectos robados y que se expresan á continuacion.

Carballino 13 de Noviembre de 1875.—Martin Jurado.—Por mandado de S. S., Camilo M. Ramos.

**Efectos robados.**

Cuatro pañuelos para mujer.  
Un vestido muradana completa.  
Dos camisas idem.  
Un cobertor blanco nuevo.  
Un mandil de estameña.  
Docena y media de cubiertos de metal blanco ó cascarrilla.  
Un par de medias blancas.  
Una capa casi nueva con embozo de bayeta verde.  
Dos colchas nuevas de lana con franjas verdes.  
Dos untos, su peso 30 libras, y chorizos.  
Dos mil novecientos ochenta y cuatro reales en dinero, en monedas de oro y plata.  
Seis sábanas de lienzo y ocho camisas de hombre.

**Chantada.**

D. Alfonso XII, por la gracia de Dios Rey constitucional de España, y en su nombre D. Waldo Auz, Juez del partido de la villa de Chantada.

Hago saber que en el Juzgado de mi cargo y por la Escribanía del que autoriza pende juicio de testamentaria voluntaria del haber fincable de Andrés Fente y Garcia, vecino que fué de San Salvador de San Breijo, la cual se hubo por providencia de este día, acordando que los interesados concurren en junta con el fin de ponerse de acuerdo acerca del nombramiento de administrador del caudal, su custodia y conservacion, señalando para ella la hora de las diez de la mañana del 30 del actual; y mediante ser interesados José y Ramon Fente Garcia, ausentes en ignorado paradero, se acordó citarlos por medio de edictos con el objeto de que les conste la celebracion de dicha junta; con cuyo objeto se pone el presente.

Dado en Chantada á 11 de Noviembre de 1875.—Waldo Auz.—De su mandado, Manuel Fernandez Páramo. —P

**Gandía.**

D. Vicente Cremades, Juez de primera instancia de la ciudad de Gandía y su partido.

Hago saber que por Real orden de 5 de Octubre último ha sido jubilado con el haber que por clasificacion le corresponda D. Francisco Orts Perez, Registrador de la propiedad de Gandía, de cuyo cargo cesó en 20 de dicho mes de Octubre; y en virtud de lo dispuesto en el art. 306 de la ley hipotecaria, expido el primer edicto á fin de que llegue á noticia de todos aquellos que tengan alguna accion que deducir contra el expresado Registrador.

Dado en Gandía á 10 de Noviembre de 1875.—Vicente Cremades.—De su orden, Domingo Gabriel Saachiz. X—666

**Madrid.—Congreso.**

Por la presente se cita y emplaza por término de seis dias á la criada que tuviese Doña Josefa Elisa Beñaran, estanquera que fué de la calle de Cádiz, cuando le fueron robadas varias alhajas y dinero en su habitacion calle de Barcelona, núm. 7, segun lo dispuesto en el art. 306 de la ley hipotecaria, expido el primer edicto á fin de que llegue á noticia de todos aquellos que tengan alguna accion que deducir contra el expresado Registrador.

Madrid 8 de Noviembre de 1875.—V.º B.º—Crespo.—El Escribano, F. Morales.

Por la presente se cita y emplaza á Juan Arias, cuyo paradero se ignora, para que dentro del término de 30 dias se presente en el Juzgado del Congreso y Escribanía del que refrenda á responder á los cargos que le resultan en la causa que se instruye por hurto; apercibido que de no comparecer será declarado rebelde y le parará el perjuicio que haya lugar.

Asimismo encargo á todas las Autoridades que en el caso de ser habido procedan á su detencion y conduccion á este Juzgado.

Madrid 10 de Noviembre de 1875.—V.º B.º—Crespo.—Por su mandado, Francisco de Paula Morales.

Por la presente se cita y emplaza por término de 30 dias á D. Agustin Zaera, D. Jacinto Lopez Martin, D. Gregorio Torre-cilla, D. Manuel de Góngora y D. Pedro Mendez Nevado, cuyos domicilios se ignoran, para que se presenten en el Juzgado del Congreso y Escribanía del que refrenda á responder á los cargos que les resultan en causa que se sigue por estafa; apercibidos que de no comparecer serán declarados rebeldes y les parará el perjuicio que haya lugar.

Asimismo encargo á todas las Autoridades, tanto civiles como militares, que en el caso de ser habidos dichos sujetos los presenten en este Juzgado.

Madrid 10 de Noviembre de 1875.—V.º B.º—Crespo.—El Escribano, Francisco de Paula Morales.

D. Juan Ignacio Crespo, Juez municipal, é interino de primera instancia del distrito del Congreso de esta villa y Corte.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza al

procesado Miguel Alonso Caballo, natural de Riendo, partido judicial de Sigüenza, provincia de Guadalajara, hijo de Genaro y María, vecino de esta capital, que habitaba en la plazuela del Biombo, núm. 4, cuarto segundo, de oficio estudiante, individuo de la tercera compañía del batallón núm. 9, de los Voluntarios de la República, de estado soltero, de 49 años de edad, cuyas señas son: cinco pies de estatura, pelo castaño, ojos pardos, nariz y boca regulares, color triguero, y tuerto del ojo derecho, para que dentro del término de 40 dias comparezca en la Escribanía del actuario, á fin de poderle notificar la sentencia dictada por este Juzgado en la causa criminal que de oficio se le instruye por estafa de fusiles, y citarle y emplazarle con la misma, para ante la Superioridad del distrito.

Por tanto ruego y encargo á las Autoridades, así civiles como militares, y agentes de policia que tengan noticia del paradero del expresado procesado lo pongan en conocimiento de este Juzgado, y procedan á su captura y remision al mismo, en conformidad á lo dispuesto en la ley provisional de Enjuiciamiento criminal vigente.

Madrid 11 de Noviembre de 1875.—Juan Ignacio Crespo.—El actuario, Antolin Valdés.

Por la presente se cita y emplaza por término de 15 dias á Manuel Benloch y Joaquin Trullent, cuyo paradero se ignora, para que comparezcan en el Juzgado del Congreso y Escribanía del que refrenda á responder á los cargos que les resultan en causa que se instruye por estafa; apercibidos que de no comparecer serán declarados rebeldes y les parará el perjuicio que haya lugar.

Asimismo encargo á todas las Autoridades que en el caso de ser habidos los conduzcan á este Juzgado.

Madrid 12 de Noviembre de 1875.—V.º B.º—Crespo.—El Escribano, Francisco de Paula Morales.

**Madrid.—Hospicio.**

Por el presente primero y único edicto se cita, llama y emplaza á Bernardo Miramon Varay, Doña Rosalia Sanchez del Rio, Doña Ramona y Doña Adelaida Diez Sanchez, que han vivido en la calle de Españoleto, núm. 2, cuarto segundo, y los guardias de Orden público números 45 y 803 Juan Bustamante y José Cano, para que el día 27 de Diciembre próximo y hora de la una de su tarde, comparezcan en el Juzgado de primera instancia del distrito del Hospicio, Escribanía de Don Federico Camacha, á celebrar la vista del juicio verbal de faltas que tuvo lugar entre ellos en el Juzgado municipal de dicho distrito, y se hace constar que aquel está de manifiesto en dicha Escribanía por término de 48 horas para que dichos señores puedan enterarse de él.

Madrid 6 de Noviembre de 1875.—El Escribano, Federico Camacha y Jimenez.

«Sentencia.—En la villa de Madrid, á 18 de Febrero de 1870, el Sr. D. Carlos Susbielas, Magistrado de Audiencia de fuera de esta capital y Juez de primera instancia del distrito del Hospicio; habiendo visto estos autos, y

Resultando que por D. Vicente Gomez Pereda, representado por el Procurador D. Marcelino Hernandez, habiendo sucedido á aquel por su fallecimiento su viuda Doña Francisca Miranda y Diaz, se entabló demanda ordinaria contra Don Tomás Guitart, sus hijos ó causa-habientes, sobre que se declare caducada la obligacion de 12.000 rs. que D. Joaquin Fernandez de Córdoba y su esposa Doña Ramona Pulido contrajeron á favor de Guitart, con hipoteca de la casa calle de las Minas, núm. 28, segun escritura pública, reduciéndose los hechos en que se funda su demanda á los siguientes: que el D. Vicente Gomez Pereda adquirió dicha casa por compra á los albaceas testamentarios de la Sra. Doña Joaquina Dolz y Dolz del Castelar por virtud de escritura otorgada ante el Notario D. Fulgencio Fernandez en 17 de Enero de 1867, acompañando la primera copia de dicha escritura: que la repetida finca aparece gravada por 12.000 rs. que el D. Joaquin Fernandez de Córdoba y la Doña Ramona Pulido recibieron en calidad de préstamo de Guitart por dos años, para cuyo cobro le cedieron los alquileres de la indicada casa, dándole el 10 por 100 de administracion é hipotecando en garantía la misma, segun escritura otorgada en 28 de Marzo de 1867 ante el Escribano del número D. Feliciano del Corral, lo que consta de certificado expedido por el Registrador de la propiedad de esta villa, que tambien se acompañó: que la Doña Joaquina Dolz adquirió la precitada casa de D. Antonio Ariza Vargas con poder de Don Joaquin y Doña Guerrera Fernandez de Córdoba, hijos y herederos de la Doña Ramona, segun escritura otorgada en esta villa en 16 de Junio de 1852 ante el Escribano D. Julian Ortega, cuya escritura tambien se acompaña: que á pesar del tiempo transcurrido no se habia cancelado la obligacion de los 12.000 rs., segun consta de dicho certificado: que por hallarse sin cancelar la hipoteca ha sido su importe baja del precio en la venta hasta que se cancele, y que se ignora el paradero del D. Tomás Guitart, á favor del cual se constituyó la obligacion:

Resultando que admitida la demanda se confirió traslado de ella á Guitart, y no siendo conocido su domicilio se le ha emplazado por medio de edictos que se han publicado en los periódicos oficiales, no personándose en los autos el D. Tomás Guitart ni sus herederos ni causa-habientes, por lo que se les declaró en rebeldía, mandándose hacer las notificaciones en los estrados del Juzgado: evacuada la réplica se confirió traslado en los estrados recibiendo despues los autos á prueba, y hecha la propuesta por la parte demandante alegó de bien probado, confirmandose igual traslado en los estrados; hecho lo cual se han mandado traer los autos á la vista con citacion para sentencia:

Considerando que las obligaciones hipotecarias que se contraen no pueden prolongarse indefinidamente, lastimando los derechos de pleno dominio de los dueños de las fincas, por lo cual se establece por la ley el principio de que se consolide la propiedad con el tiempo, así como de que se extingan también aquellas:

Considerando que la ley fija el plazo de la prescripción de las obligaciones hipotecarias á los 30 años de constituirse, los cuales han pasado:

Considerando que ignorándose el domicilio del demandado Guitart, se han empleado para su emplazamiento los medios supletorios que la ley determina, sin que se haya personado en los autos ni tampoco sus herederos ni causa-habientes:

Vistas las leyes y disposiciones legales vigentes acerca del juicio de que se trata, y especialmente la ley 5.ª, tit. 8.º, libro 11 de la Novísima Recopilación; ley 21, tit. 29, Partida 3.ª; 1.ª, tit. 29, Partida 3.ª, y la 27, tit. 29, Partida 3.ª;

Fallo que debo declarar y declaro caducada la obligación de 12.000 rs. que D. Joaquín Fernández de Córdoba y su esposa Doña Ramona Pulido contrajeron á favor de D. Tomás Guitart, con hipoteca de la casa núm. 28 de la calle de las Minas de esta villa, librándose para la cancelación del gravamen el oportuno mandamiento al Registrador de la propiedad respectivo.

Y por esta su sentencia definitivamente juzgando así lo pronuncia, manda y firma dicho Juez, doy fé.—Carlos Susbielas.—Juan Perea.

Es copia de la sentencia que recayó en los autos que expresa, á que me remito.

Y para su publicación en la GACETA, firmo la presente como Escribano actuario del Juzgado del Hospicio que hoy conozco de dichos autos, en Madrid á 16 de Noviembre de 1875.—V.º B.º—El Sr. Juez, Longué.—Pedro Mariano de Benito.

X-669

**Madrid.—Inclusa.**

D. José Balda Jovellar, Juez de primera instancia del distrito de la Inclusa de esta Corte.

Por el presente edicto cito y llamo por una sola vez y término de ocho días á Genaro Gaullac, cuyo actual domicilio se ignora, á fin de que se presente en dicho Juzgado, sito en el Palacio de Justicia, piso principal, de once á tres de la tarde, con objeto de recibirle cierta declaración en causa sobre lesiones que instruyo por la Escribanía del que refrenda; bajo apercibimiento que de no verificarlo le parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Madrid á 13 de Noviembre de 1875.—José Balda.—Por mandado de S. S., Angel de Arrieta.

D. José Balda Jovellar, Juez de primera instancia del distrito de la Inclusa de esta capital.

Por el presente edicto cito y llamo por una sola vez y término de ocho días á Josefa Vazquez, cuyo domicilio se ignora en la actualidad y lo ha tenido en la calle de la Comadre, número 75, cuarto principal, á fin de que se presente en dicho Juzgado, sito en el Palacio de Justicia, piso principal, de once á tres de la tarde; así lo tengo acordado con objeto de recibirle cierta declaración en causa por lesiones que me hallo instruyendo por la Escribanía del que refrenda; bajo apercibimiento que no verificándolo le parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Madrid á 13 de Noviembre de 1875.—José Balda Jovellar.—Por mandado de S. S., L. Lopez.

**Madrid.—Latina.**

D. Alfredo Goicoerrotea, Juez municipal, é interino de primera instancia del distrito de la Latina de esta Corte.

Por el presente edicto se cita y llama á Antonio Perez, cuyo domicilio se ignora, para que dentro del término de 10 días se presente en este Juzgado á prestar declaración en causa criminal que estoy sustanciando por robo de efectos y dinero á D. Antonio Castañón; bajo apercibimiento que de no verificarlo le parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Madrid á 12 de Noviembre de 1875.—A. Goicoerrotea.—Por mandado de S. S., Antonio Burruezo.

En virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia del distrito de la Latina de esta capital, se cita y llama á Carmen Izcorbe y Adambilita, de estado viuda, de 36 años de edad, que habitaba calle de la Paloma, núm. 22, cuarto bajo; y á una joven llamada Tomasa, que habitaba en la calle de Toledo, núm. 140, cuyos actuales domicilios y paradero se ignoran, para que dentro del término de tercero día comparezcan en dicho Juzgado y Escribanía del que refrenda á prestar una declaración en causa criminal que se sigue en dicho Juzgado por lesiones.

Madrid 13 de Noviembre de 1875.—V.º B.º—Goicoerrotea.—El Escribano, Severiano de Diego.

**Madrid.—Palacio.**

El Sr. D. Nicolás Castillejo, Juez de primera instancia del distrito de Palacio, ha resuelto con fecha de hoy se cite á Francisca Gonzalez, que habitó en la calle del Salitre, núm. 24, y cuyo paradero se ignora, para que comparezca en su Sala-audiencia, sita en el Palacio de Justicia, el día siguiente al de la inserción, á las doce de la mañana, á prestar declaración en causa criminal; bajo las advertencias y apercibimientos establecidos en los artículos 305, 312 y 52 de la ley de Enjuiciamiento criminal vigente.

Y para que pueda hacerse la citación acordada, expido la presente cédula original en Madrid á 10 de Noviembre de 1875.—El Escribano, Juan Muñoz.

El Sr. D. Nicolás Castillejo, Juez de primera instancia del distrito de Palacio, ha resuelto con fecha de hoy se cite á Don

Antonio Orense, que vivió plaza del Rey, núm. 6, para que comparezca en la sala-audiencia, sita en el Palacio de Justicia, el día siguiente al de la inserción, á las doce de la mañana, á prestar declaración en causa criminal; bajo las advertencias y apercibimientos establecidos en los artículos 305, 312 y 52 de la ley de Enjuiciamiento criminal vigente.

Y para que pueda hacerse la citación acordada, expido la presente cédula original en Madrid á 11 de Noviembre de 1875.—Por el Escribano Reyter, Domingo Vazquez y Mon.

**Madrid.—Madrilejos.**

D. Fermín Abejon y Calvo, Juez de primera instancia de esta villa de Madrilejos y su partido.

Por el presente edicto se requiere en forma á Marcelino García del Pozo y Novillo, natural de la villa de Urda, y procesado en este Juzgado por lesiones graves á Nolascó Alvarez, su convecino, por cuya causa se le ha impuesto la pena de cuatro meses de arresto mayor y accesorias; es soldado del regimiento infantería de Navarra, que según los datos recogidos en la causa se halla en operaciones en el Ejército de Cataluña, y no ha podido darse con él á pesar de las diferentes diligencias practicadas, y por lo mismo se le llama por los periódicos oficiales para que dentro del término de nueve días se presente en este Juzgado con el fin de citarle y emplazarle para que comparezca ante la Excm. Audiencia del territorio; bajo apercibimiento que de no verificarlo le parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Madrilejos á 13 de Noviembre de 1875.—Fermín Abejon.—Por mandado de S. S., Serapio Infante.

**Mahón.**

D. Rafael Blasco y Moreno, Juez de primera instancia del partido de Mahón.

Por el presente segundo y último edicto se cita, llama y emplaza á los que se crean con derecho á la herencia de Don Antonio Rodríguez y Preto, natural de Villacárlos, en la isla de Menorca, y fallecido en la ciudad de Buenos Aires en estado de soltero en 7 de Noviembre de 1850, ó sepan la existencia de alguna disposición testamentaria del mismo, para que se presenten dentro del término de 20 días á deducirlo y manifestarlo en los autos sobre declaración de herederos abintestato de dicho finado, promovidos en este Juzgado por sus hermanas Doña Mariana, Doña Lucía y Doña Margarita Rodríguez y Preto, únicas personas que se han presentado hasta ahora; pues no verificándolo les parará el perjuicio consiguiente.

Dado en Mahón á 6 de Noviembre de 1875.—Rafael Blasco.—Juan Allés, Escribano.

X-668

**Marbella.**

D. José Gutiérrez Búrgos, Escribano del Juzgado de primera instancia de este partido.

Certifico que en el mismo y por ante mí se instruyó causa criminal de oficio contra Antonio Gomez Navarro sobre estafa de 35 pesetas, en la cual se encuentra la requisitoria del tenor siguiente:

«D. Juan Rico y Fraiz, Juez de primera instancia de este partido.

Por la presente requisitoria encargo á los Sres. Jueces de primera instancia, municipales y demás agentes de la policía judicial la busca, captura y conducción á la cárcel de este partido del procesado Antonio Gomez Navarro, de esta naturaleza y vecindad, casado, del campo, de 21 años de edad, de estatura corta, pelo castaño, ojos pardos, nariz regular, barba clara, color moreno, cara redonda, cuyo actual paradero se ignora, á quien desde luego llamo, cito y emplazo para que en el improrogable término de 30 días, á contar desde la inserción de este edicto en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de la provincia, se presente en la cárcel de este partido á responder de los cargos que le resultan en la causa que contra el mismo se instruye sobre estafa de 35 pesetas; apercibido que de no comparecer ó ser habido en dicho término será declarado rebelde, parándole el perjuicio legal consiguiente.

Dada en Marbella á 5 de Noviembre de 1875.—Juan Rico.—José Gutiérrez.»

Lo relacionado así resulta y con más expresión consta y parece de la citada causa, estando conforme la requisitoria inserta con su original en la misma, á que me remito.

Y para que conste, cumpliendo con lo mandado, extiendo el presente que firmo en Marbella á 5 de Noviembre de 1875.—José Gutiérrez.

**Montoro.**

D. Manuel Fernández Loaysa, Juez de primera instancia de esta ciudad y su partido.

Por la presente requisitoria se llama á José de los Santos Palomeque Sabariego, natural de Cabra y vecino de esta, de estatura alta, delgado, poca barba, moreno, cabello entrecano, hijo de Ignacio y de Rosario; y á José Palomeque Perez, de igual naturaleza y vecindad, de estatura más de cinco pies, de pocas carnes, pelo negro, color moreno, ojos melados, barba poca, nariz abultada, barba algo hundida, hijo de Ignacio y de Vicenta, contra los cuales y otro se ha seguido causa en este Juzgado por juegos prohibidos; en cuya causa con fecha 20 de Setiembre último recayó sentencia por la Sala de lo criminal de la Excm. Audiencia de este territorio, imponiéndoles la pena de dos meses y 21 días de arresto mayor á cada uno, multa de 250 pesetas, también á cada uno, y en la tercera parte de las costas; á fin de que en el término de 10 días, á contar desde la inserción de la presente en la GACETA DE MADRID, se presenten en la cárcel de este partido para extinguir dicha condena; apercibidos que de no hacerlo se acordará contra los mismos la providencia que corresponda.

Y al mismo tiempo ruego á las Autoridades civiles y militares y agentes de policía judicial procedan á la busca y cap-

tura de indicados sujetos y los pongan con las seguridades convenientes en la expresada cárcel á disposición de este Juzgado.

Dada en Montoro á 13 de Noviembre de 1875.—Manuel Fernández Loaysa.—El actuario, Juan Antonio de Lara.

**Motril.**

D. Alfonso XII por la gracia de Dios Rey constitucional de España, y en su nombre D. José Rodríguez Zapata, Juez de primera instancia de esta ciudad y su partido.

Por el presente se cita, llama y emplaza por término de 20 días á un individuo que en unión del vecino de Velez Benaudalla, José Vega Moreno, acometiera y apaleara causándole lesiones á Juan Carmona Salas, que lo es de Mondújar, como á las once de la mañana del 31 de Marzo último en el pago llamado de la Fuente del Redor, de aquel término municipal, y de cuyo individuo sólo constan las señas de ser de estatura regular y que vestía chaqueta de paño con mangas de correa y correa ó bandolera como distintivo de los guardas de campo, con el fin de que comparezca en este Juzgado y su sala-audiencia para oír sus descargos en la causa que se instruye en el de mi desempeño y por la Escribanía del infrascripto sobre aquellas lesiones.

Dado en Motril á 10 de Noviembre de 1875.—José Rodríguez Zapata.—Por su mandado, Juan Bellido y Casal.

**Murias de Paredes.**

D. Alejo Rojel y Sanz, Juez de primera instancia de la villa de Múrias de Paredes y su partido.

Hago saber que en este Juzgado y por la Escribanía de D. Elías García Lorenzana se ha presentado por el Procurador D. Pedro G. Bardon, en nombre de Manuel Gonzalez Alvarez y como marido de Florentina Alvarez García, vecinos de Salce, demanda para que se la declare inmediata sucesora y con derecho á la mitad reservable de un vínculo que poseyó últimamente su madre y convecina Agustina G. Alvarez, y se la dé en su caso posesión de los bienes que la constituyen y radican en dicho Salce, en cuya demanda recayó el auto por el que se manda:

«Cítese y emplácese por término de 30 días en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de la provincia, para que los que se crean con derecho á indicados bienes comparezcan en este Juzgado de primera instancia á deducir sus acciones dentro de dicho término; entendiéndose desde la fecha de la última publicación en indicados dos periódicos; y de no verificarlo les parará el perjuicio á que haya lugar.»

Y para que tenga efecto su inserción en la GACETA DE MADRID libro el presente.

Dado en Múrias de Paredes á 2 de Noviembre de 1875.—Alejo Rojel Sanz.—El Escribano, Elías García Lorenzana.

X-665

**Peñaranda de Bracamonte.**

D. Francisco de Partearroyo, Juez municipal, y como tal encargado del Juzgado de primera instancia de esta villa de Peñaranda de Bracamonte y su partido.

Por el presente se cita, llama y emplaza á todas las personas que se crean con derecho á los bienes que quedaron del óbito de Elías Lopez Sanchez, natural que fué de Palacios Rubios, ocurrido en el mismo pueblo, abintestato, el día 13 de Agosto de 1875, para que comparezcan á ejercitarle ante este Juzgado por sí ó á medio de apoderados en forma dentro del término de 30 días; bajo apercibimiento que de no realizarlo les parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Peñaranda de Bracamonte á 12 de Noviembre de 1875.—Francisco de Partearroyo.—Por mandado de S. S., Eduardo de la Torre.

X-670

**Valencia.—San Vicente.**

D. Manuel Vicente y Corzo, Juez de primera instancia del distrito de San Vicente de esta ciudad de Valencia.

En virtud de la presente se llama y busca por requisitorias á Pascual Alemany y Perez, soltero, barbero, de 32 años de edad, natural de Fachea, cuyo procesado no tiene domicilio conocido y se ignora su paradero, como también las demás señas por que pueda ser identificado, para que dentro de 20 días se presente en este Juzgado á oír la notificación de la sentencia ejecutoria recaída en la causa seguida contra el mismo sobre abusos deshonestos; bajo apercibimiento de que en otro caso será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que hubiere lugar con arreglo á la ley de Enjuiciamiento criminal.

Valencia 8 de Noviembre de 1875.—Manuel Vicente y Corzo.—El Escribano, Enrique García.

**Valencia.—Serranos.**

D. Vicente Piniés, Juez de primera instancia del distrito de Serranos de esta ciudad.

Por la presente requisitoria hago saber que en mi Juzgado y Escribanía del que refrenda se está instruyendo causa por falsificación de cierto documento, entre otros, contra Salvador Llena y San Fernando, de 32 años, casado, vecino y habitante en la calle de Ripalda, núm. 21, piso bajo, maestro de molinos y Secretario que fué de Benifaraig, cuyas señas personales no constan; y en dicha causa se acordó en auto de 13 de Setiembre último dirigir el procedimiento contra los referidos procesados, decretándose la prisión provisional de los mismos; y no habiéndose podido llevar á efecto en cuanto al Salvador Llena por haberse ausentado de su domicilio é ignorarse su paradero, si bien se presume vagará por este territorio, tengo acordado expedir las oportunas requisitorias llamando á aquel para que en el término de 15 días, contados desde el en que se inserte la presente en el Boletín oficial de la provincia, comparezca ante este Juzgado ó á disposición del mismo en las cárceles Torres de Serranos á defenderse de los cargos que le

resultan de la referida causa; bajo apercibimiento que en otro caso será declarado rebelde y le parará el perjuicio que hubiere lugar con arreglo á la ley.

Y se encarga á todas las Autoridades judiciales y civiles practiquen las más activas diligencias en averiguacion del paradero del Salvador Llana, á quien en su caso procurarán capturar y poner á disposicion de este Juzgado, dando al mismo el oportuno aviso.

Dada en Valencia á 6 de Noviembre de 1875.—Vicente Piniés.—Por mandado de S. S., Francisco Baixauli.

Valls.

D. Eduardo Oller y Balleresca, Letrado, Juez municipal de la villa de Valls, Regente del Juzgado de primera instancia del partido por ausencia autorizada del propietario.

Por esta requisitoria y término de 30 dias, á contar desde su insercion en el Boletín oficial de esta provincia y GACETA DE MADRID, cito, llamo y emplazo á los siete ú ocho hombres enmascarados que llevaban un pañuelo atado por debajo de la barba que les cubria gran parte de la cara, unos blusa y gorro catalan y otros manta ó bufanda, sin que consten más señas, los cuales al anochecer del sábado 23 de Octubre último, á mano armada, asaltaron y robaron el manso conocido por María de Pons, sito en el término de esta villa y partido Martinanquera, habitado por José Catalá y Pamies, alias Barraca, y su familia, á fin de que, como procesados en la causa que al efecto se instruye se presenten en la sala de audiencia de este Juzgado ó en las cárceles del partido para prestar la oportuna declaracion inquisitiva.

A la vez en nombre de S. M. el Rey de España D. Alfonso XII (Q. D. G.) exhorto y requiero, y en el mio ruego y encargo á todas las Autoridades, á los Sres. Jueces de primera instancia y municipales, á los individuos de policia judicial y á cualquiera persona para que se sirvan proceder á la busca, captura y conduccion á disposicion de este Juzgado de los mencionados sujetos.

Dada en Valls á 10 de Noviembre de 1875.—Eduardo Oller.—Por su mandado, Tomás Blasi, Escribano.

Villacarriedo.

Por la presente, de órden del Sr. Juez de primera instancia de este partido, emplazo nuevamente á D. Justo Ruiz de Villegas, natural de Castillo Pedroso, ausente de ignorado paradero, para que dentro del término de tres dias comparezca en este Juzgado á contestar el incidente que le ha promovido D. Anselmo Ruiz y en su nombre el Procurador D. Francisco Lasprilla sobre declaracion de pobreza.

Villacarriedo 4 de Noviembre de 1875.—V. B.—El Juez de primera instancia, Francisco Garcia Díez.—Trifon Heredia. X—664

Zaragoza.—San Pablo.

Para dar cumplimiento á lo mandado en este dia por el Sr. D. Luis de Marlés y Ortiz, Juez de primera instancia del distrito de San Pablo, se cita á José Ruiz Manchon, de 21 años de edad, natural de Madrid, músico que fué del batallon de Figueras, para que se presente en dicho Juzgado en el término de nueve dias; pues de no verificarlo incurrirá en la multa que previene el párrafo sexto del art. 49 de la ley provisional de Enjuiciamiento criminal.

Zaragoza 11 de Noviembre de 1875.—El Escribano, Liborio Lorbés.

NOTICIAS OFICIALES.

Bolsa de Madrid.

Cotizacion oficial del dia 16 de Noviembre de 1875, comparada con la del dia anterior.

Table with columns: Fondos públicos, Cambio al contado (Dia 15, Dia 16), Rentas, Billetes hipotecarios, Bonos del Tesoro, etc.

Cambios oficiales sobre plazas del Reino.

Table with columns: DAÑO, BENEFICIO, listing exchange rates for various cities like Albacete, Alicante, Almería, etc.

Bolsas extranjeras.

PARIS 15 NOVIEMBRE.

Table listing exchange rates for Spanish and French funds, and consolidated English funds.

Cambios oficiales sobre plazas extranjeras.

Londres, á 90 dias fecha, 48'65-70. Paris, á 8 dias vista, 5'05 p.

Observatorio de Madrid.

Observaciones meteorológicas del dia 16 de Noviembre de 1875.

Meteorological table with columns: HORAS, ALTURA del barómetro, TEMPERATURA y humedad del aire, DIRECCION y clase del viento, ESTADO del cielo.

Despachos telegráficos recibidos en el Observatorio de Madrid sobre el estado atmosférico á las nueve de la mañana en varios puntos de la Peninsula el dia 16 de Noviembre de 1875.

Table with columns: LOCALIDADES, ALTURA barométrica, TEMPERATURA en grados centesimales, DIRECCION del viento, FUERZA del viento, ESTADO del cielo, ESTADO de la mar.

Dirección general de Correos y Telégrafos.

Segun los partes recibidos, ayer no llovió en provincia alguna.

Ayuntamiento de Madrid.

Precios del mercado en el dia de la fecha.

Table listing market prices for various goods like carne de vaca, idem de carnero, idem de ternera, etc.

Lentejas, de 4'50 á 6 pesetas la arroba; de 0'24 á 0'29 la libra, y de 0'52 á 0'63 el kilogramo. Carbon vegetal, á 1'75 pesetas la arroba, y á 0'45 el kilogramo. Idem mineral, á 0'94 pesetas la arroba, y á 0'09 el kilogramo.

Nota. Reses degolladas en el dia de ayer.—Vacas, 463.—Carneros, 601.—Terneras, 86.—Cerdos, 275.—TOTAL, 1.425. Su peso en libras... 140.682.—Idem en kilogramos... 64.331.

Recaudacion en el dia de ayer sobre artículos de comer, beber y ardar y sobre tránsito.

Table with columns: PUNTOS DE RECAUDACION, DERECHOS de consumo, ANENTRIS sobre tránsito, TOTALES. Ptas. Cént.

Lo que se anuncia al público para su conocimiento. Madrid 15 de Noviembre de 1875.—El Alcalde, C. el Conde de Toreno.

PARTE NO OFICIAL.

REVISTA BIBLIOGRÁFICA.

El Teatro hispano-lusitano en el siglo XIX, apuntes criticos por G. Calvo Asensio.—Madrid, 1875. Imprenta de Rojas.

El Sr. D. Gonzalo Calvo Asensio, uno de los jóvenes que con mayor empeño y asiduidad se consagran á los estudios crítico-literarios, acaba de dar á la estampa, como fruto de sus vigilias, el libro con cuyo titulo se encabeza esta revista. Lo simpático del asunto que ha elegido, y el cariño con que lo ha desarrollado, harán que su obra sea leida con interés y consultada con curiosidad por los que saben apreciar los estudios literarios; siendo de desear que en trabajos posteriores, prescindiendo de algunas preocupaciones de escuela, que perjudican en parte á su libro de hoy, logre el Sr. Calvo Asensio todo el crédito que por su aplicacion merece.

En la introduccion de su libro traza á grandes rasgos, pero con toques maestros, la historia del teatro español, desde su origen hasta nuestros dias, para que, reseñadas sus principales épocas y caracteres más culminantes, le sea más fácil en los capítulos sucesivos fijar en estudios puramente criticos, independientes de los biográficos, las bellezas y defectos de cada uno de los autores modernos y el puesto que respectivamente ocupan en el Parnaso. Para ello consagra los dos primeros capítulos á los autores que representan la escuela romántica; el tercero á los de la comedia de intriga y de costumbres, y el cuarto á los de las comedias sociales y filosóficas.

Movidos á voluntad del joven escritor, y unas veces fotográficamente retratados y otras no del todo delineadas sus figuras, por influencia de escuela ó brevedad en el retrato, aparecen en ellos sucesivamente Martinez de la Rosa, erudito, atildado, correcto y frio, como hombre, como poeta lírico, como autor dramático y como político; el Duque de Rivas, verdadero poeta, rico en inspiracion y el primero que se atreve á romper con el convencionalismo clásico escribiendo su Don Alvaro, en el que, como acertadamente dice el Sr. Calvo, se rompen todas las trabas, se burlan todas las unidades, se compendian todos los géneros, se admiten y emplean en toda su variedad los metros castellanos, y haciendo tabla rasa de los preceptos clásicos, se fia todo á la pasion, al entusiasmo, á la energia de la forma, á la rudeza de los contrastes, á la verdad de los caracteres, á la inspiracion, al genio en suma; Gil y Zárate, ampuloso é hinchado en la frase, aunque pudiendo presentar obras como el Carlos II y Guzman el Bueno, que aun hoy sirven de pretexto, ya para políticas manifestaciones, ya para aquilatar las dotes de un actor; Garcia Gutierrez, poeta puramente español, representante de las tradiciones artísticas de nuestro teatro y que por su manera de concebir y expresar los afectos, por la índole especial de su poesia, por la misma estructura de sus dramas, en los que la imaginacion es el todo, sostiene gloriosamente la tradicion de Lope; Hartzenbusch, espíritu ecléctico, en quien el genio y la erudicion se completan; gran poeta y mejor critico, que sin un carácter absoluto bien definido tiene grandes condiciones para el drama de pasion, pulsa con segura mano la lira de Argensola y vence á Samaniego en ingenio y sencillez para el apólogo, contando como títulos para su gloria dramas como Los amantes de Teruel y La jura en Santa Gadea, admirables poesias en todos los géneros y profundos y acabados estudios de la patria literatura; Zorrilla, retratado por el autor como un eco lejano de misteriosa armonia próxima á espirar en los espacios, voz de otro siglo, que poderosa y elocente hace resurgir las viejas generaciones; exuberante poesia, embalsamada por las auras de la creencia y cubierta con las sutiles gasas de una fantasia inexcusable y volcánica; cantor de las pasa-

das edades, viva personificación de la rústica leyenda y de las populares tradiciones; Escosura, orador, literato, novelista, crítico, militar, Académico y Ministro, que considerado como autor dramático se distingue por la verdad con que reproduce los cuadros de época y sabe conservar su colorido; Diaz, autor de talento é inspiración, pero con corazón de nieve, como dijo Ferrer del Río y recuerda Calvo Asensio; y finalmente, Fernandez y Gonzalez, imaginación de fuego, actividad incesante y fecundidad prodigiosa, que cultivó el drama como ha cultivado todos los géneros literarios y conquista en él triunfos justos por sus arranques apasionados y riqueza lírica. El abundante teatro moderno permite al Sr. Calvo Asensio presentar á sus cultivadores bajo su aspecto más favorable, y prescindiendo de una severidad que no sentaría bien á sus años, ya que la autorizasen sus merecimientos, se complace en exhibir á los autores contemporáneos en las mejores condiciones para brillar como deben.

No es tan rico el teatro cómico moderno como el romántico, y el capítulo tercero de la obra del Sr. Calvo Asensio lo demostraría en absoluto, si demostración requiriese este axioma; pero así y todo, cuenta con poetas como Breton de los Herreros y Rodriguez Rubí, Eguilaz y Larra, Serra y algunos otros escritores, omitidos en el libro que examino y que acaso tendrían justo título á reclamar contra su exclusion. El retrato que hace de Breton es inmejorable, aunque tal vez muy sobrio, porque Breton es algo más que un poeta fecundísimo, como nos le pinta el señor Calvo Asensio, original, fácil, galano, sin rival en la gracia y sin segundo en el manejo de la lengua; versificador extremado, poeta inagotable y maligno pintor de costumbres. Breton de los Herreros es algo más que todo eso: es una época de nuestra historia, es una exacta crónica en que habrán de estudiarse las costumbres del siglo XIX, como ahora conocemos la de Lope y Tirso de Molina por sus comedias más aun que por los documentos de los archivos; Breton es quien sabe hacer reír en pleno romanticismo, escribe contra la moda y triunfa contra el gusto; es el maestro de nuestra generación y el hábil artista que nos entretiene y solaza con su frase exquisita, que encubre lo pobre de sus asuntos.

La significación de Rodriguez Rubí se encuentra gráficamente presentada en la obra del Sr. Calvo Asensio, aun cuando pudiera censurarse al crítico alguna apreciación, hija del apasionamiento político ántes que de la justicia. Los retratos de Eguilaz y de Larra son muy parecidos y no faltos de carácter; y así como reconoce en el primero su nobilísima tendencia á enaltecer todo lo grande, lo noble y lo virtuoso, presentando para ello hermosas figuras de nuestra historia, reconoce y proclama en el segundo sus condiciones de artista más que de poeta y su profundo conocimiento de la escena, que es innegable, aunque no me parezca muy exacto y sí algo hiperbólico el recuerdo de Lope de Vega que motiva en el autor del libro. «El drama histórico,—dice el Sr. Calvo condensando sus apreciaciones,—el caballeresco, la alta comedia, la zarzuela, el sainete, la magia, todo lo ha intentado.... Y con la misma facilidad ha sabido emplear la severa entonación que linda con la tragedia, como el sencillo y gracioso lenguaje á toda acción cómica indispensable. Unas veces es enérgico y grandilocuente, otras festivo y ameno; así calza el coturno como el zueco, y su flúida y vivaz versificación lo mismo se adapta á las tempestades del drama que á los discretos de la comedia clásica y á las graciosas malignidades de la sátira moderna.»

También está muy acertado el Sr. Calvo al presentar á Narciso Serra, al desgraciado poeta atacado de una parálisis, que en medio de sus dolores encuentra aun ánimos y gracia para escribir juguetes como *A la puerta del cuartel*, recuerdo de otros que se llaman *Don Tomás*, *Nadie se muere hasta que Dios quiere*, *El último mono*, y que por su inspiración, su facilidad y delicadeza en la forma habria podido realizar empresas de mucho mayor empeño y mérito irreusable con un fin determinado, sin dejar de ser artístico y con condiciones de superioridad y maestría, que generalmente faltan en su repertorio.

El capítulo cuarto de *El Teatro hispano-lusitano* se halla consagrado á la comedia social y filosófica, y en él, con propio derecho, aparecen los nombres de D. Ventura de la Vega, D. Eulogio Florentino Sanz, D. Adelardo Lopez de Ayala y D. Manuel Tamayo y Baus. El primero, genio atrevido que conquista laureles en todos los géneros, y que si en su drama *Don Fernando de Antequera* y su tragedia *La muerte de César* no puede presentarse como el más brioso de los dramáticos y los trágicos, en su *Hombre de mundo* enseña cómo han de hacerse las comedias; en sus traducciones muestra cómo se debe traducir; olvida la prohibición de Cervantes y lleva al teatro á *Don Quijote*, sin experimentar un fracaso; y cuando escribe para el teatro de la Zarzuela, poco cuidadoso tal vez de su nombre literario, hace un modelo de obras de esta índole en *Jugar con fuego*.

Tal vez, profundizando la crítica en algunos de los retratos literarios que hace el Sr. Calvo Asensio, tendria que combatir varias de sus afirmaciones respecto á D. Eulogio Florentino Sanz, cuyo retrato me parece trazado conforme al gusto de una época algo atrasada; tal vez tuviera que exigirle algun mayor estudio de la significación dramática de D. Adelardo Lopez de Ayala; y sobre todo, tal vez tendria que ser severa al observar su hostilidad relativa para con D. Manuel Tamayo y Baus, que á los 14 años escribe una de las mejores comedias de nuestro repertorio, á los 20 da á la escena una tragedia superior á las que vienen considerándose como modelos del género, y desde entonces hasta hoy enriquece el teatro moderno con obras tan importantes como *La bola de nieve*, *La rica-hembra*, *Locura de amor*, *Hija y madre*, *Lo positivo* y *El drama nuevo*. Alguna frase, de las que á este autor consagra, deja ver,—con sentimiento de los que apreciamos al Sr. Calvo Asensio en todo lo que vale,—que el afán político influye desgraciadamente más de lo justo en las cuestiones del arte, cuyo ciclo sereno y puro no debiera mancharse nunca con las tormentas políticas y sociales que nos envuelven.

La segunda parte del libro se halla consagrada al teatro

portugués; y á semejanza de la primera, empieza por un detenido y erudito estudio sobre la literatura dramática de nuestros vecinos, y sigue con la crítica en cuatro capítulos del Vizconde de Almeida Garret, autor de *Fray Luis de Souza*; Antonio Feliciano del Castilho, José da Silva, Mendes Leal, J. M. Latino Coelho, Camilo Castello Branco, Ernesto Biester, Pinheiro Chagas, Costa Cascaes y otros autores dramáticos. La larga residencia del autor en la capital del vecino Reino y lo familiarizado que se encuentra con la literatura portuguesa son circunstancias que le han permitido completar su trabajo acerca del teatro español con interesantísimas noticias del de nuestros hermanos peninsulares. Cuantos aspiren á la fraternal union de los intereses morales de ámbos pueblos deben felicitarle por el nuevo vínculo que establece entre ellos el Sr. Calvo Asensio.

Su obra, condensando estas ligeras observaciones, es digna del mayor aprecio por su objeto y su carácter, y el autor ha mostrado en su desempeño notas nada comunes para la crítica, como anteriormente le habia demostrado para el cultivo de otros géneros literarios.

*Manual de Instituciones de Hacienda pública española*, por D. José M. Piernas y Hurtado, Catedrático de la Universidad de Oviedo, y D. Mariano de Miranda y Eguia, Doctor en Derecho.—Madrid, 1875.

No es una obra nueva ni que (con títulos desconocidos ó dudosos) solicite el favor del público la que nos impone hoy el grato deber de escribir algunas líneas laudatorias. El *Manual de Instituciones de Hacienda* vió la luz pública por vez primera hace seis años, mereciendo desde luego tan favorable acogida, que fué adoptado como texto en la Facultad de Derecho y en la Escuela de Administración militar, agotándose en poco tiempo su primera edición. Los autores, sin embargo, no han consentido en reimprimirla sin introducir previamente en ella notabilísimas modificaciones, sustituyendo el plan antiguo con otro más científico, estableciendo separación entre los principios generales de la ciencia y su aplicación á las instituciones pátrias, rectificando y aumentando la doctrina en varios puntos de trascendencia y analizando las modificaciones introducidas en la organización rentística, conforme á los datos más recientes y á las últimas noticias. Púedese por lo tanto concebir como una novedad la aparición del libro de los señores Piernas y Miranda, y en tal concepto no será fuera de propósito indicar para los que no conozcan la obra la marcha en ella seguida por sus autores. Tres son las divisiones que la señalan: primera, la introducción, dedicada á dar la noción de la Hacienda pública, idea de su objeto, reseña de su desarrollo histórico como ciencia y orden de sus cuestiones; segunda, la parte general destinada á tratar de los principios comunes ó filosóficos de la Hacienda; y tercera, la parte especial al exámen y juicio de las instituciones económico-políticas que existen en España. Para conocer mejor el criterio á que obedece el *Manual*, creo del caso reproducir algunos de los párrafos que los Sres. Piernas y Miranda consagran en la introducción á la segunda parte de su libro, ó sea á la Hacienda filosóficamente considerada:

«La cuestión capital en punto al método que hemos de discutir, ántes de indicar más detalladamente el contenido de la *Parte general*, es la de si corresponde ó no á la Hacienda la formación del concepto del Estado.

Suele entenderse la unidad de las ciencias particulares de tal modo, que cada una depende de otra, que es superior á ella ó la precede en orden, y de la cual recibe como axiomáticas é indiscutibles las verdades fundamentales que luego desarrolla. Segun esta doctrina, la Hacienda pública no es competente para decidir acerca de la naturaleza del Estado, sino que debe limitarse á aceptar las conclusiones que sobre ese punto establecen otras ciencias, descansando en ellas, y consignándolas á lo sumo, despues de tomarlas de allí donde las encuentra.

Semejante manera de concebir el organismo científico nos parece inadmisibile, porque la unidad de las ciencias no supone ese encadenamiento sucesivo; consiste en que hay algo de comun en el asunto de todas ellas, y lo que es comun á todas ó á varias de las ciencias no es posible excluirlo de ninguna. Que en otros ramos del saber sea el concepto del Estado punto de partida ó cuestion que deba resolverse, no es ciertamente motivo para que haya de separarse de la Hacienda.

Los actos económicos que realiza el Estado no son más que un aspecto de su vida, y sólo pueden explicarse en relación con los otros fines que se hallan á su cargo. Si la Hacienda no se ha de limitar, como algun escritor ha sostenido, á procurar una renta á los Gobiernos, sino que ha de investigar la legitimidad de los gastos públicos y la justicia de los impuestos, necesita, como base y criterio para su exámen, conocer científicamente cuál es la misión y las atribuciones propias del Estado.

Y una vez admitido que la teoría del Estado es el fundamento de la Hacienda, ya no es posible negarle el derecho de obtenerla directamente y por esfuerzo propio, en atención á que una ciencia lo es en tanto que sea capaz de demostrar la verdad de los principios que establece, y precisamente los que tienen el carácter de fundamentales son los que menos pueden recibir á título de préstamo.

Comenzaremos, pues, la *Parte general*, investigando sumariamente el *Concepto del Estado* y de su vida económica, y dedicaremos luego otras tres *Secciones* para estudiar en cada una de ellas respectivamente los principios en materia de *Gastos públicos*, la doctrina relativa á los *Ingresos*, de que forman parte las teorías del *Impuesto* y del *Crédito público*, y la *Organización económica* que comprende la *Administración* de la Hacienda, el servicio del *Tesoro público* y la *Contabilidad* del Estado.—El mayor número de los tratadistas de Hacienda se ocupan ántes de los ingresos que de los gastos, partiendo de una idea equivocada acerca de la naturaleza del Estado. Creon que este debe gastar cuanto pueda, y empiezan por ver cuál es el importe de sus recursos para buscar luego la manera de emplearlos; pero aceptando el principio que podemos establecer *a priori*, segun el cual los Gobiernos tienen que

cumplir deberes que no son arbitrarios, sino fijos y determinados, se reconocerá como más lógico el método contrario, que aconseja conocer primero el coste de esos deberes, y ocuparse despues de obtener los recursos necesarios. Los gastos públicos son exigidos por el fin del Estado, los ingresos representan ciertos medios que sirven para cumplirle; y como los medios dependen de la naturaleza del fin, resulta que la determinación de este es lo primero para toda actividad bien ordenada.»

La manera de tratar la cuestion de Hacienda con relación á nuestro país constituye un estudio tan detenido como concienzudo, que establece y fija los mejores principios en tan importantísimo asunto. Como apéndice á esta última parte de la obra se exponen algunas ideas acerca de la Hacienda provincial y municipal, y sobre la gestión económica de las provincias ultramarinas.

La obra de los Sres. Piernas y Miranda no terminará tampoco en su segunda edición.

*Historia de la numeracion*, por D. Vicente Puyals de la Bastida.—Madrid, 1875.

Este folleto se encamina, como otros anteriormente publicados por el mismo autor, á demostrar que la numeración duodecimal es más útil para las ciencias y artes que la decimal, atendiendo á que el número 12, base de la primera, se divide exactamente. El Sr. Puyals se lamenta de la prevención con que han sido juzgados sus anteriores trabajos, y de las maquinaciones puestas en juego contra él, y termina pidiendo la formación de una junta mixta de eminencias para propagar el conocimiento y práctica de la numeración perfecta.

Ajeno y aun refractario á este género de estudios, debo limitarme á señalar la publicación, y recomendar el estudio de una cuestion que no carece de importancia, aun cuando tenga en contra suya á primera vista las ideas dominantes en nuestra época.

M. OSSORIO Y BERNARD.

#### Anuncios.

**ARRIENDO DE DEHESAS.**—SE ARRIENDA Á PASTO Y LABOR LA de Las Magasconas, término de Trujillo, y á puro pasto la de Cabillos, término de Badajoz. Las proposiciones se admiten en Madrid, en la Contaduría de la Sra. Duquesa de la Roca, calle de Toledo, número 42; y los pliegos de condiciones se hallarán de manifiesto en dicha Contaduría y en las Administraciones de Trujillo y Mérida respectivamente. X—667

**REPERTORIO DE LA JURISPRUDENCIA ADMINISTRATIVA ESPAÑOLA**, ó Compilación completa, metódica y ordenada por orden alfabético de las diversas reglas de jurisprudencia sentadas en las sentencias, decisiones de competencias y denegaciones de autorización para procesar, dictadas á consulta del Consejo Real, del Tribunal Supremo contencioso-administrativo y del Consejo de Estado, desde la instalación del primero en 1846; *añadido* con lo consignado en Reales órdenes que por su carácter general forman jurisprudencia; *añadido y concordado* con multitud de disposiciones á ellas referentes; *precedido* de una introducción, y *seguido* de los reglamentos del procedimiento contencioso-administrativo, con expresion de todas las modificaciones introducidas en esta materia por el Gobierno Provisional, por D. José María Pantoja, Abogado del ilustre Colegio de Madrid y Secretario de la Sala segunda del Tribunal Supremo.

La obra consta de un abultado tomo de más de 4.600 páginas, y se vende al precio de 70 rs. en Madrid, 80 en provincias franca de porte, 88 en casa de los correspondientes y 160 en Ultramar.

**MANUAL DEL SECRETARIO DE AYUNTAMIENTO, Ó TRATADO** teórico-práctico de Administración municipal, con sujeción á la ley de 20 de Agosto de 1870 y demás disposiciones vigentes, en el que se explican ampliamente las atribuciones de los Ayuntamientos, Alcaldes y Secretarios, con formularios prácticos para los expedientes de los diferentes ramos de la Administración y para la contabilidad, por D. Fermín Abella, director de *El Consultor de los Ayuntamientos*.—Segunda edición. Su precio en Madrid 80 rs. y 84 en provincias, remitiéndolo franco de porte y certificado.

**MONOGRAFÍA ACERCA DE LA CATARATA Y SU OPERACION**, por el Dr. D. José Gastaldó, Médico del hospital de Monserrat. Este folleto se halla de venta al precio de 6 rs. en casa del autor, Desengaño, 9, 41 y 43, principal derecha.

#### SANTOS DEL DIA.

*Santa Gertrudis la Magna, virgen, y Santos Acisclo y Victoria, mártires.*

Cuarenta Horas en la parroquia de San Miguel y San Justo.

#### ESPECTÁCULOS.

**Teatro Real.**—A las ocho y media.—Turno 4.º par.—*Guglielmo Tell.*

**Teatro Español.**—A las ocho y media.—Turno 4.º impar.—*El anzuelo.*—Una alumna de Baco.

**Teatro del Circo.**—A las ocho y media.—Funcion 48 de abono.—Turno 3.º par.—*Hermenegildo.*—*Herir por los mismos filos.*

**Teatro de Apolo.**—A las ocho y media.—Funcion 62 de abono.—Turno par, segundo de tres.—*El ramillete y la carta.*—*En el puño del baston.*

**Teatro de la Zarzuela.**—A las ocho y media.—Funcion 53 de abono.—Turno 4.º par.—*Galatea.*—*Un pleito.*

**Teatro de la Comedia.**—A las ocho y media.—Funcion 59 de abono.—Turno 2.º.—*El pelo de la dehesa.*—Baile.—*Una de tantas.*

**Teatro de Variedades.**—A las ocho y media.—*El Doctor Escamilla.*—*Los baños del Manzanares.*—*Basta de suegros.*—*Receta contra las suegros.*

**Teatro de Eslava.**—A las ocho.—*Doña Juana Tenorio.*—*Primo y anteprimo.*—*Relascón, barbero y comadron.*—*Cazar en su mismo soto.*

**Teatro Martín.**—A las ocho.—*Un padre de familia.*—*La primera reunion.*—*Dudas y sombras.*—*Un saco de noche.*—Baile.

**Teatro Romea.**—(Colegiata, 3.)—A las ocho.—*La soirée de Chapin.*—*El Vizconde.*—*Entre mi mujer y el negro.*—Ejercicios de prestidigitación.